



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.316

Salta, miércoles 21 de septiembre de 2022

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 94 Páginas
Año CXIV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 7,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 3,50	\$ 7,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Remates administrativos	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Asambleas comerciales	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.078,00	\$ 2.590,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 420,00	\$ 700,00
Avisos generales	70	\$ 490,00	\$ 1.190,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 42,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 280,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 420,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 560,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 700,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 7,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 70,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 70,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 140,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

- N° 793 del 19/9/2022 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO POR MAYOR FINANCIAMIENTO "CIUDAD JUDICIAL DE ORÁN – 1° ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA". SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. (VER ANEXO) 8
- N° 794 del 19/9/2022 – M.S.P. – APLICA LA SANCIÓN DE CESANTÍA. SR. RENÉ HUMBERTO JOSÉ. 8
- N° 795 del 19/9/2022 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA EN LA CESIÓN GRATUITA CONDICIONADA DE MAQUINARIA MEDIANTE EL FONDO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO. SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN. (VER ANEXO) 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 691 del 05/09/2022 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. NOELIA ALEJANDRA TESTA. 11
- N° 692 del 05/09/2022 – M.P.y D.S – APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SRA. MELINA INÉS YAMPOTIS Y OTROS. (VER ANEXO) 11

RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 611 D del 16/09/2022 – M.P.y D.S – ACEPTA RENUNCIA. SR. RAUL ALBERTO AGUIRRE. BENEFICIO JUBILATORIO. 12
- N° 612 D del 16/09/2022 – M.P.y D.S – ACEPTA RENUNCIA. ING. ABEL MARTIN GOYTIA SILVESTER. BENEFICIO JUBILATORIO. 13
- N° 613 D del 16/09/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. TERESA ELIZABETH MARQUEZ. BENEFICIO JUBILATORIO. 14
- N° 614 D del 16/09/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JUAN LIENDRO. BENEFICIO JUBILATORIO. 15
- N° 615 D del 16/09/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. NORMA LILIANA FLORES. BENEFICIO JUBILATORIO. 16
- N° 616 D del 16/9/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. JOSE ALBERTO BERCHAN TORRES. BENEFICIO JUBILATORIO. 16
- N° 617 D del 16/9/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. BLANCA ERMELINDA SALAS. BENEFICIO JUBILATORIO. 17
- N° 618 D del 16/09/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. MIGUEL HORACIO SOLANO. BENEFICIO JUBILATORIO. 18
- N° 619 D del 16/9/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. MARIO FRANCISCO ACEVEDO. BENEFICIO JUBILATORIO. 19
- N° 620 D del 16/09/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. JORGE JOSE REINERO. BENEFICIO JUBILATORIO. 20
- N° 621 D del 16/9/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. ROGELIO RAUL REYES. BENEFICIO JUBILATORIO. 21

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- N° 1235 DEL 20/09/22 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 22
- N° 1234 DEL 20/09/22 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO) 31
- N° 1233 DEL 20/09/22 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 38

RESOLUCIONES

N° 640 DEL 09/09/2022 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	43
N° 644 DEL 12/09/2022 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	46
N° 641 del 12/9/2022 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EFECTUADA DE MANERA DIRECTA. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PICHANAL E HIPÓLITO YRIGOYEN – DPTO. ORÁN – SALTA.	48
N° 642 del 12/09/2022 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: NORMALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – SALTA.	51
N° 643 del 12/9/2022 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA – CAPITAL.	52

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 44/22	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 43/22	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 42/22	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 41/22	56
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 40/22	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 39/22	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 38/22	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 37/22	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 36/22	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 33/22	60
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 35/22	60
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 34/22	61

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO N° 485/2022	62
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 486/2022	62

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS –EXPTE. N° 0090034–130043/2022–0	63
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

FLORES, MARIA ANDREA – EXPTE. N° 173227/21	65
AGUIRRE, MAXIMILIANO ANTONIO – EXPTE. N° 173227/21	65
FLORES, HECTOR GERARDO – EXPTE. N° 173227/21	66
FLORES, CARLOS EDUARDO – EXPTE. N° 173227/21	67
MAMANI, MARINA SOLEDAD – EXPTE. N° 173227/21	67

SUCESORIOS

CORDOBA, NICOLAS OVIDIO – EXPTE. N° 757358/21	68
---	----

FRANCISCO VARGAS; ADOLFINA MAMANI – EXPTE. N° 756992/21	69
PASTRANA SERGIO CANDELARIO – EXPTE. N° 758571/21	69
CHOQUE, SANTOS INOCENCIO; LIENDRO, CARMEN ROSA – EXPTE. N° 740653/21	69
GUAYMAS, MANUEL JOSE – EXPTE. N° 757.015/21	70
OVEJERO, CELINA; OLMOS, DIONICIO ERNESTO – EXPTE. N° 772.260/22	70
VALVERDE ARTURO TOMAS – EXPTE. N° 51210/21	71
ARCE, MARTA NOEMI – EXPTE. N° 750971/21	71
RAMIREZ, MARIA GRACIELA – EXPTE. N° 774111/22	71
GARABITO MAMANI, JUSTO – EXPTE. N° 771973/22	72
REMATES JUDICIALES	
POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. 744.140/21	72
EDICTOS DE QUIEBRAS	
GUAYMÁS, RAMÓN EMANUEL EXPTE. N° EXP 785.037/22	73
VALDEZ, RENE RODRIGO EXPTE. N° 783136/22	74
RUEDA, MIGUEL ANGEL EXPTE. N° EXP – 783137/22	74
GUZMÁN, LUIS GUSTAVO EXPTE. N° EXP 784149/22	75
PEREZ, JUAN MARCELO EXPTE. N° EXP 782427/22	76
BURGOS, JUAN CARLOS EXPTE. N° EXP – 784137/22	76
GARECA, PABLO BERTIN EXPTE. N° EXP-8474/22	77
BERNACHEA, FRANCO JOSÉ SAÚL EXPTE. N° EXP 784.129/22	78
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES SA – EXPTE. N° EXP- 781.011/22	78
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
NEVADO MINERALS S.A.	81
ACOFRA S.A.S.	82
CATALINA BLISS SRL	83
AVISOS COMERCIALES	
ZADAR S.A.	84
MONTE LIBANO SA	85
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CENTRO DE RESIDENTES SUSQUEÑOS VIRGEN DE BELÉN	87
UNIÓN DE VECINALISTAS DE LA PCIA. DE SALTA	87



CONVOCATORIAS A ELECCIONES

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SALTA 88

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 20/9/2022 90

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 20/9/2022 90



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 19 de Septiembre de 2022

DECRETO N° 793

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Convenio por Mayor Financiamiento de la obra "Ciudad Judicial de Orán – 1° Etapa – San Ramón de la Nueva Orán – Departamento de Orán – Provincia de Salta"; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto el incremento del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia de Salta para la ejecución de la mencionada obra;

Que en virtud de ello la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se compromete a ampliar el aporte financiero otorgado por un monto de \$614.559.543,42 (Pesos seiscientos catorce millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres con cuarenta y dos centavos), ascendiendo el monto total a financiar a la suma de \$2.114.559.543,42 (Pesos dos mil ciento catorce millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres con cuarenta y dos centavos);

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, y artículo 4° de la Ley N° 8171 –modificada por su similar N° 8274–,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Apruébase el Convenio por Mayor Financiamiento “Ciudad Judicial de Orán – 1° Etapa – San Ramón de la Nueva Orán – Departamento de Orán – Provincia de Salta”, suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042929

SALTA, 19 de Septiembre de 2022

DECRETO N° 794

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089–201189/2021–0

VISTO la situación laboral del agente René Humberto José personal dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, quien habría acumulado más de diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas en el año 2021;

Que por conducto de la Disposición Interna N° 1408/2021 del Hospital Público de Autogestión San Bernardo, se dispuso suspender en forma preventiva, al agente José, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7678 y su Decreto Reglamentario N° 3896/2012 del Estatuto de la Carrera Sanitaria;

Que posteriormente tomó debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, (conf. Dictamen N° 49/2022) aconsejando, luego de analizar las constancias de autos, la aplicación de la sanción de cesantía al mencionado agente, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7678, reglamentado por el artículo 15 inciso d), del Decreto N° 3896/2012;

Que, en ese contexto, corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propia de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme al procedimiento previsto en el Decreto N° 3896/2012;

Que, en efecto, el artículo 15 inciso d), del decreto citado precedentemente establece en relación al régimen de sanciones disciplinarias que, "será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última";

Que, asimismo, de las actuaciones sumariales surge que el agente José, además, incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11 inciso a) y n), de la Ley N° 7678;

Que, por otra parte, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485);

Que debe señalarse también, que de las constancias que obra en el expediente surge que, el citado agente, contó con la posibilidad de ejercer su derecho a defensa (fs. 49/52 y fs. 103/105) y, en consecuencia, el procedimiento realizado en autos se llevó a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 6831, la Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención (conf. Dictamen N° 41/2022), concluyendo que correspondería disponer la destitución por cesantía del referido agente, expidiéndose la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública en idéntico sentido (conf. Dictamen N° 852/2022)

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias establecidas en el artículo 2°, de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese, con vigencia al 3 de Junio del 2021, la sanción de cesantía al señor René Humberto José, D.N.I. N° 12.409.900, personal de planta permanente, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo 4, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3896/2012.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y

por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042930

SALTA, 19 de Septiembre de 2022

DECRETO N° 795

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Convenio Específico al Convenio Marco de Cooperación y Financiación para la asistencia en la cesión gratuita condicionada de maquinaria mediante el Fondo Nacional de Manejo del Fuego; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por finalidad la cesión gratuita condicionada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a favor de la Provincia de Salta, de maquinarias afectadas exclusivamente al desempeño de actividades que coadyuven a la prevención y tratamiento de incendios forestales y rurales, en el marco de la Ley Nacional N° 26.815;

Que los bienes objeto de la mencionada cesión, han sido adquiridos mediante el Fondo Nacional de Manejo del Fuego, por un monto de \$87.263.699,40 (Pesos ochenta y siete millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta centavos);

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, y artículo 4° de la Ley N° 8171 –modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Específico al Convenio Marco de Cooperación y Financiación para la asistencia en la cesión gratuita condicionada de maquinaria mediante el Fondo Nacional de Manejo del Fuego, suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042931

SALTA, 5 de Septiembre de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 691

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 410-32.777/2022-0.

VISTO el pedido de afectación de la Sra. Noelia Alejandra Testa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, las necesidades de servicio existentes en el Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, pueden ser suplidas por la señora Noelia Alejandra Testa, quien posee el perfil idóneo a tales fines;

Que las autoridades correspondientes prestan conformidad al pedido efectuado, por lo que resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y lo dispuesto por el artículo 1°, inciso D), de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la afectación de la **Sra. NOELIA ALEJANDRA TESTA, DNI N° 29.640.497**, personal dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, a partir de la notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Cánepa

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042904

SALTA, 5 de Septiembre de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 692

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-246078/21 cpde. 2

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 969/20, 1.085/20, 188/21, 369/21 y 433/22; y,

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados instrumentos aprobaron los contratos de servicios celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y distintos agentes, a fin de que cumplan funciones en

el Programa Aplicación Ley Provincial N° 6.902;

Que, subsistiendo las necesidades de servicio que originaron tales contrataciones, resulta procedente la renovación de las mismas:

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8.274, y conforme a lo establecido por el artículo 2, inciso 2, del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prórroga de los contratos de servicios celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y las personas consignadas en el Anexo I del presente instrumento legal, en las condiciones y con vigencias establecidas en los instrumentos que forman parte de la presente

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente será solventado con la partida presupuestaria 061012000100.413411.1007 REGISTRO OPERADORES DE LA CARNE – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales – Otro NEP.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos Plaza

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042905

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 611 D

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 34-29046/22

VISTO la renuncia presentada por el Sr. RAUL ALBERTO AGUIRRE, D.N.I. N° 8.409.336, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir del 20 de diciembre de 2021, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través de Beneficio N° 14006513110, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno;

Que el agente incumplió la presentación del examen Psico-Físico de Egreso por su expresa negativa;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°

8171/19 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 20 de diciembre de 2021, la renuncia del Sr. RAUL ALBERTO AGUIRRE, D.N.I. N° 8.409.336, al Cargo 23, Técnico Intermedio del Subprograma Servicios Generales dependiente del Programa Control de Fondos e Ingresos Hídricos de la Secretaría de Recursos Hídricos. Agrupamiento Técnico, subgrupo 1, función jerárquica V del escalafón general, del Decreto N° 806/13 dependiente del Programa Control de Fondos de Ingresos Hídricos – Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el Sr. AGUIRRE, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042906

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 612 D

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-103541/22

VISTO la renuncia presentada por el Ing. Abel Martin Goytia Silvester, D.N.I. N° 11.943.929, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir del 1 de mayo de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 024-23119439299-366-000001, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno;

Que el agente incumplió la presentación del examen Psico-Físico de Egreso por su expresa negativa;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8171/19 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de mayo de 2022, la renuncia del Ing. ABEL MARTIN GOYTIA SILVESTER, al Cargo 14, Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 de la Dirección General de Financiamiento Productivo de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, del Decreto N° 806/13 dependiente de la Dirección General de Financiamiento Productivo – Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Ing. GOYTIA SILVESTER, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 21/09/2022

OP N°: SA100042907

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 613 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 124943/22 – código 244

VISTO la renuncia presentada por la licenciada TERESA ELIZABETH MARQUEZ, D.N.I N° 14.823.512, agente de Planta Permanente, dependiente de Hospital Público Materno Infantil S.E del Ministerio de Salud Pública, a partir del 20 de mayo de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención de Benéfico Jubilatorio N° 14-0-0941116-0-1, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (05 y 12);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs.03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 20 de mayo de 2022, la renuncia de la licenciada TERESA ELIZABETH MARQUEZ, D.N.I N° 14.823.512, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 1, N° de Orden 55, del Decreto N° 1398/01, transferido por el similar N° 508/02, con desempeño como Coordinadora de Atención Ambulatoria Adultos por Resolución Ministerial N° 353/17, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E del

Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licenciada MARQUEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042908

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 614 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 128515/22 – código 188

VISTO la renuncia presentada por el señor JUAN LIENDRO, D.N.I N° 11.539.396, agente de Planta Permanente, dependiente del hospital “Dr. Arne Hoygaard” de Cachi del Ministerio de Salud Pública, a partir del 03 de junio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01315 de fecha 22 de abril de 2022 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 09 y 11);

Que el agente cumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso (fs.08);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular de Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 03 de junio de 2.022, la renuncia del señor JUAN LIENDRO, D.N.I N° 11.539.396, al Cargo: Auxiliar de Radiología, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo: 3, N° de Orden: 1, del Decreto N° 1034/96, creado por Decreto N° 1022/03 dependiente del Hospital “Dr. Arne Hoygaard” de Cachi del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042909

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 615 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 149081/22-código 220

VISTO la renuncia presentada por la Sra. NORMA LILIANA FLORES, D.N.I N° 14.489.650, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, a partir del 13 de junio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 024271448965009741, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 11);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 13 de junio de 2.022, la renuncia de la Sra. NORMA LILIANA FLORES, D.N.I N° 14.489.650, al Cargo: Agente Sanitario – Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 2 – N° de Orden 1667, del Decreto N° 2.734/12, dependiente de la Dirección Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. FLORES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022

OP N°: SA100042910

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 616 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 156344/22-código 89

VISTO la renuncia presentada por el doctor JOSE ALBERTO BERCHAN TORRES, D.N.I N° 12.712.283, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, a partir del 4 de julio de 2022, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242012712283141, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 10);

Que el agente incumplió con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.– Aceptar con vigencia al 4 de julio de 2022, la renuncia del doctor JOSE ALBERTO BERCHAN TORRES, D.N.I N° 12.712.283, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden 205, Decreto N° 3602/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el doctor BERCHAN TORRES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042911

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 617 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 143399/22-código 179

VISTO la renuncia presentada por la señora BLANCA ERMELINDA SALAS, D.N.I. N° 13.981.387, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Melchora F. de Cornejo de Rosario de la Frontera – Ministerio de Salud Pública, a partir del 21 de junio de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio jubilatorio a través de

la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01315, de fecha 8 de agosto de 2022, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico – Físico de Egreso por su expresa negativa, (fs.07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar con vigencia al 21 de junio de 2022, la renuncia de la señora BLANCA ERMELINDA SALAS, D.N.I N° 13.981.387, al Cargo: Personal de Servicios Generales – Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5 – N° de Orden: 127, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “Melchora F. de Cornejo” de Rosario de la Frontera – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que la señora SALAS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022

OP N°: SA100042912

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 618 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente. N° 157381/22-código 180

VISTO la renuncia presentada por el doctor MIGUEL HORACIO SOLANO, D.N.I N° 10.978.068, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “El Carmen” de Metán del Ministerio de Salud Pública, a partir del 09 de junio de 2.022, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01314, de fecha 23 de marzo de 2.022, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 05 y 09);

Que la agente cumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 09 de junio de 2.022 la renuncia del doctor MIGUEL HORACIO SOLANO, D.N.I N° 10.978.068, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1 – N° de Orden 6, del Decreto N° 1.034/96, con desempeño como Jefe de Sector Radiología – Función N° 3, dependiente del Hospital “El Carmen” de Metán del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042913

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 619 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 38484/22 – código 170**

VISTO la renuncia presentada por el doctor MARIO FRANCISCO ACEVEDO, D.N.I N° 12.528.391, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “San Vicente de Paul” de San Ramón de la Nueva Orán del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de julio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242012528391941, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 03 y 07);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 01 de julio de 2.022, la renuncia de doctor MARIO FRANCISCO ACEVEDO, D.N.I N° 12.528.391, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1, N° de Orden 333, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “San Vicente de Paul” de San Ramón de la Nueva Orán del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el doctor ACEVEDO no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022

OP N°: SA100042914

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 620 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 157978/22-código 253

VISTO la renuncia presentada por el Dr. JORGE JOSE REINERO, D.N.I N° 12.790.168, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Santa Teresita” de Cerrillos – Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de julio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Beneficio N° 14009905170, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (01 y 05);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs.02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 1 de julio de 2.022, la renuncia del Dr. JORGE JOSE REINERO, D.N.I N° 12.790.168, al Cargo: Profesional Asistente – Médico – Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden 14, del Decreto N° 1.034/96, dependiente del Hospital “Santa Teresita” de Cerrillos – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el Dr. REINERO, no adjuntó el Certificado de Aptitud

Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042915

SALTA, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 621 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 152175/22 – código 89

VISTO la renuncia presentada por el licenciado ROGELIO RAUL REYES, D.N.I N° 12.305.019, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de julio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitada a través del Expediente N° 0242012305019441 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 12);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de julio de 2.022, la renuncia del licenciado. ROGELIO RAUL REYES, D.N.I N° 12.305.019, al Cargo: Técnico Radiólogo, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo: 1, N° de Orden 248, del Decreto N° 3602/99, dependiente del hospital Público de Autogestión “San Bernardo” del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el licenciado REYES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042916

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 20 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 1235/22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-56734/22, caratulado: "ENRESP – Solicitud de información sobre factibilidades de servicios del Proyecto Planta de Fundición de Metales Ferrosos a instalarse en la localidad de Cerrillos – Salta.", la Ley Provincial N° 6835, el Decreto Provincial N° 3652/10, la Ley Provincial N° 7017 y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, la Ley Provincial 7070 y su Decreto Reglamentario N° 3097; el Acta de Directorio N° 34/22 y,

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, las actuaciones del Visto se inician a raíz de la denuncia formulada por vecinos de los barrios Los Pinares, Los Crespones, Las Tunas, El Parque, El Círculo y Santa Rita, ubicados en el límite sureste de los departamentos Capital y Cerrillos, quienes manifiestan su preocupación ante el inminente asentamiento de una planta de una Fundición de Metales Ferrosos en la zona, por considerar que la misma pone en riesgo la provisión del servicio de agua potable y la calidad del servicio de energía eléctrica, atento a la envergadura del proyecto que demandaría grandes cantidades de ambos recursos (Agua Potable y Energía Eléctrica);

Que, atento a ello, el 31/08/22 el Ente Regulador cursa notas a la Intendencia de la Localidad de Cerrillos (fs. 02), a la Secretaría de Recursos Hídricos (fs.06), a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 08), al Presidente de Aguas del Norte (fs. 09) y al Apoderado de EDESA S.A. (fs. 10), solicitando informes sobre pedidos de factibilidad de cada servicio requerido por el Proyecto "Planta de Fundición de Metales Ferrosos" a instalarse en la localidad de Cerrillos perteneciente a la Empresa Metalúrgica Integral S.A.;

Que, en fecha 01/09/2022, mediante Nota DS N° 401/22 (fs.11), EDESA SA informa que el 31/03/22 la firma La Rosita solicita factibilidad para un suministro de energía eléctrica por 31 KW (Mediana Demanda) en el predio ubicado sobre Ruta N° 26, Catastro N° 2491, cuyo proyecto para la obra de nexo fue previsado por el área técnica de EDESA para continuar el trámite de visado ante COPAIPA. A más de ello, informa EDESA SA que no obra solicitud de la empresa para brindar servicio de PAFTT (Prestación Adicional de Función Técnica de Transporte), y que hecha la consulta a TRANSNOA, la misma informa que no posee ninguna solicitud de acceso a sus instalaciones tramitada por la empresa en cuestión;

Que, las peticiones de suministro de La Rosita S.A. coinciden con el lugar en donde también desarrolla actividad y el domicilio legal de METALÚRGICA INTEGRAL SA;

Que, a fs. 13 rola nota del 05/09/22 a través de la cual miembros del Concejo Deliberante de la localidad de Cerrillos solicitan la intervención del ENRESP respecto del proyecto de instalar la planta de función de metales ferrosos, argumentando que según lo descripto en el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que se tramita ante autoridad competente *"...tanto la construcción como el funcionamiento de la Planta consumirá aprox. 246.800 litros/día"*;

Que, agregan que alrededor de dicha instalación residen 14.000 personas y se

proyecta un continuo crecimiento poblacional en la zona, por lo que solicitan que se accione para garantizar la calidad del servicio de agua a los actuales y futuros residentes del sector;

Que, el 06/09/22 (fs. 15/244) los vecinos autoconvocados de la Ruta N° 26 presentan nota ante el Ente Regulador por la que informan sobre todas las actuaciones realizadas y presentadas ante los diferentes organismos involucrados, cuyas constancias están adunadas;

Que, el 07/09/22 CoSAySa remite nota N° 2158/22 (fs. 245) donde informa los siguientes antecedentes de gestiones de factibilidad registrados para la Matrícula N° 2491:

1. El 21/08/2020 (fs. 250) Solicitud N° 5.681 a nombre del Sr. Simón Yobi por la cual gestiona el suministro de agua y cloaca para uso industrial. Caudal requerido: 49 m³/h.

2. El 21/09/20 (fs. 246) CoSAySa informa la imposibilidad de suministrar el servicio desde el sistema existente ya que la Prestadora solo brinda agua para consumo humano. Asimismo, le informa que podrá ejecutar una nueva fuente y sistema de abastecimiento propio indicándole que para ello deberá realizar un estudio hidrogeológico e informe de los pozos existentes en la zona teniendo en cuenta una distancia mínima de 400 metros.

3. El 27/10/2021 (fs. 251) mediante solicitud N° 6.969, el Arq. Rodrigo Montoya, sin acreditar representación alguna, solicita reconsideración de lo informado por la Prestadora, manifestando que el servicio de agua solicitado se destinará exclusivamente al consumo doméstico.

4. En fecha 15/11/2021 (fs. 247) CoSAySa responde que previo al análisis de la reconsideración, los interesados deberán presentar la factibilidad de localización municipal para instalación de industria; autorización de la Secretaría de Recursos Hídricos para la perforación del pozo privado y plano de arquitectura visado donde puedan observarse los núcleos sanitarios.

5. Mediante Solicitud N° 7.156 de fecha 15/12/2021 (fs. 252), el Arq. Rodrigo Montoya manifiesta que el proyecto industrial no tiene curso y solicita autorización para la conexión a la red existente y presentando los planos respectivos.

6. El 20/12/2021 CoSAySa informa que en los planos presentados no se pueden ver los núcleos que necesita abastecer la conexión y solicita nuevos planos y se denuncie el caudal necesario para dichas instalaciones (fs. 248).

7. Mediante Solicitud N° 7.277 de fecha 01/02/2022 (fs. 253), el Arq. Rodrigo Montoya solicita nuevamente la factibilidad de conexión a la red de agua de la Obra: Depósito La Rosita S.A. informando un consumo de agua de 1500 lts. Adjunta planos aprobados por la Municipalidad de Cerrillos.

8. Atento a la nueva solicitud de factibilidad para el depósito a construirse, CoSAySa, el 08/02/22 informa que se deberá gestionar una conexión domiciliar de agua potable y cloaca para uso exclusivamente residencial. Advirtiéndole que, de detectarse el uso del servicio para un fin NO autorizado, o un uso excesivo (superior al declarado) que pueda generar afectación a los actuales usuarios, se procederá a la restricción del servicio y ejercer las medidas legales correspondientes. Se autoriza a iniciar la Gestión de Conexión. (fs. 249/253)

Que, el 12/09/2022, la Secretaría de Ambiente de la Provincia remite copia de parte de las actuaciones obrantes a su cargo entre las cuales se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado por la Empresa Metalúrgica Integral S.A. en noviembre del 2020;

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador, tras analizar las constancias obrantes en autos concluye lo siguiente:

1. En relación al servicio de suministro de agua y cloaca, el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) indica que al no ser factible que el servicio sea prestado por CoSAySa, se deberá ejecutar la perforación de un pozo propio. Al respecto, advierte que mediante nota N° 202 emitida el 02/11/2020 por la Secretaría de Recursos Hídricos se autoriza simplemente la Perforación Exploratoria de 250 metros de profundidad, a la razón social La Rosita S.A. en Predio MATFER (SRH N° 1381) Matrícula N° 2491, Departamento de Cerrillos.

En base a ello, el informe que surja de los resultados arrojados por el estudio de dicho pozo es de vital importancia a fin de valorar el posible impacto en las perforaciones de agua para consumo poblacional ya existentes en la zona de influencia de la Planta que se pretende instalar. De las constancias obrantes en autos, no surgen actuaciones posteriores de la Secretaría de Recursos Hídricos, ni otro impulso administrativo a instancias del solicitante;

3. En relación al estudio hidrogeológico que presenta el grupo consultor a fs. 291, la GAPyS considera que éste se asienta sobre bases teóricas y debería ser ampliado con un análisis realizado por un profesional competente en la materia (hidrogeólogo) a fin de realizar las observaciones y conclusiones pertinentes con respecto al consumo de agua que utilizará el proyecto y el impacto en la cuenca y en la dotación de agua para consumo humano teniendo en cuenta la población presente y el crecimiento demográfico futuro, a fin de asegurar en todo momento la distribución de agua para consumo poblacional tanto en cantidad como en calidad según las normativas vigentes;

4. En cuanto a la disposición de biodigestores para la evacuación de los líquidos cloacales domésticos, describe que el efluente tratado, se utilizará para el riego del predio. Sin embargo no se han determinado con plenitud de solvencia técnica si la composición del suelo en correspondencia con una zona arcillosa impermeable determinará que los líquidos no se insumirán correctamente provocando posible anegación de agua servida y generando un posible punto de contaminación;

II. DEL DERECHO APLICABLE:

Que, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;*

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que asimismo el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y*

usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, a su vez, el artículo 83 del mismo cuerpo legal reza: *“DE LAS AGUAS. Las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas. El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley y en atención a su función social y económica. Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes. Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquélla. La Provincia regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales que nacen o atraviesan su territorio, mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas.”;*

Que a su turno el artículo 24 de la Ley 7017, establece el orden de importancia de los usos especiales del agua: *“Tipos de Usos Especiales – Importancia – Facultades de la Autoridad de Aplicación: Entiéndanse por usos especiales y en orden de importancia, los de:*

- a) Abastecimiento de poblaciones.*
- b) Irrigación.*
- c) Industrias.*
- d) Pecuario.*
- e) Energía Hidráulica.*
- f) Minería.*
- g) Acuicultura.*
- h) Termo – Medicinales.*
- i) Recreativo.*

La Autoridad de Aplicación, en caso de concurrencia y cuando hubiere coincidencia en el objeto y fuente, dentro del orden de preferencias, podrá otorgar las concesiones privilegiando aquellas tierras y empresas de mayor utilidad e importancia económica y social y, en igualdad de circunstancias, a las que primero hubieren solicitado la concesión. ”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 68 de la ley 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta) expresa: *“Prestación del Servicio. La modalidad de prestación del servicio será definida por leyes especiales y por los Reglamentos que al efecto se dicten.”* En razón de ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 2299/03, reglamentando dicho artículo en los siguientes términos: *“La modalidad de la prestación del servicio para abastecimiento de poblaciones y los reglamentos que al efecto se dicten serán establecidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos.”;*

Que, conforme a la ley 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial. Asimismo, la norma detalla que esta entidad es autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado, con competencias

amplias para disponer lo necesario para que los mismos se presten con los niveles de calidad exigibles y con protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la mencionada ley, inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, por su parte, el artículo 64 de la Ley Provincial 7070 (Protección del Medio Ambiente) establece que su respectiva Autoridad de Aplicación protegerá los recursos hídricos de la Provincia persiguiendo un manejo racional y sustentable de los mismos, *"teniendo en cuenta la aceptabilidad social de las medidas y planes."*

Que el citado artículo, en su apartado g), dispone que *"...las decisiones en relación a la protección de las aguas subterráneas deben implementarse mediante un enfoque integral que tenga en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. Las aguas superficiales y las subterráneas deben manejarse como una unidad.*
- 2. El manejo debe hacerse teniendo en cuenta la cuenca hídrica en su totalidad.*
- 3. Deben considerarse todas las interacciones entre el acuífero, los suelos, la atmósfera y las actividades económicas a ellas ligadas, porque todos estos factores influyen en la calidad del recurso.*
- 4. Las políticas de manejo del agua subterránea deben encuadrarse en medidas de protección medioambiental complementarias. "*

Que, el Decreto Provincial N° 3097/2000, reglamentario de la Ley de Protección del Medio Ambiente, en su artículo 99, prevé que *"...a los fines establecidos en el art. 64 de la Ley 7070, la Autoridad de Aplicación deberá coordinar y monitorear el manejo sustentable de los recursos hídricos conjuntamente con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Autoridad de Aplicación de la ley 7017, la Autoridad de Salud y el Ministerio de la Producción y el Empleo, o los órganos que en el futuro los sustituyan o reemplacen. "*

Que, de lo anterior se desprende que la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070 es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, correspondiendo idéntica función a la Secretaría de Recursos Hídricos en relación a la Ley 7017;

Que, de la normativa precedentemente citada se desprenden no solo las atribuciones y competencias del Ente Regulador para intervenir ante una potencial amenaza al sistema de abastecimiento de agua de los usuarios colindantes con el predio en donde se pretende instalar la planta de fundición de metales proyectada por la empresa Metalúrgica Integral S.A., sino también la obligación de este Organismo de hacerlo. Bien enseña De la Cuétara sobre la estructura interna de la potestad "que se trata de un poder que se ejerce siempre en interés de terceros" y "que incorpora no sólo una posibilidad de actuación, sino también la obligación de realizarla, cuando se dan las circunstancias previstas en la norma" (cfr. De la Cuétara, Juan Miguel, Las potestades administrativas, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, 43);

Que en consecuencia, y atento a la actual situación, se ha configurado un marco de preocupación justificada de los vecinos de los barrios referidos que se traduce en el temor de ver afectadas las fuentes desde las cuales se les presta el servicio de agua potable en relación a la cantidad y a la calidad de la misma, teniendo en cuenta que la envergadura del proyecto involucra la utilización de grandes cantidades de agua y la generación de residuos industriales que pueden afectar la calidad de sus fuentes y del ambiente en general;

Que, cabe recordar que el constituyente argentino, en el año 1994, otorgó jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyas disposiciones deben entenderse como complementarias de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional);

Que, uno de estos tratados –el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– se refiere al agua como derecho humano fundamental, circunstancia que es lógica a poco que se advierta que el agua es el elemento más importante de nuestro planeta, que ha permitido la aparición y sobre todo el mantenimiento de la vida. Carlos Aníbal Rodríguez señala que el cuerpo humano está compuesto de entre un 55% y un 78% de agua, dependiendo de sus medidas y complexión. Para evitar desórdenes, el cuerpo necesita alrededor de siete litros diarios de agua; en tanto que una adecuada hidratación requiere beber aproximadamente el equivalente a dos litros diarios (ya sea la que contienen los alimentos, o bebiéndola directamente). Por ello, la falta del consumo adecuado de agua o el consumo de agua contaminada causa efectos devastadores en la salud humana, llegando inclusive a la muerte de la persona. El hombre y la mujer necesitan de los alimentos y del agua potable como elementos imprescindibles para poder gozar del derecho humano a la salud (cfr. aut. cit., "El derecho humano al agua y el saneamiento", LL AR/DOC/5425/2010);

Que, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art. 11, párrafo 1, dice: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Mirta Liliana Bellotti señala que de este artículo emanan un número de derechos, que son indispensables para la realización de un nivel de vida adecuado, encontrándose el derecho al agua y al saneamiento claramente dentro de la categoría de garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado, en tanto son una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, además de estar inextricablemente relacionados con el derecho al estándar de salud más alto a alcanzar reconocido en el artículo 12 del Pacto (cfr. aut. cit., "El derecho al agua y al saneamiento, derechos humanos fundamentales", LL AR/DOC/1633/2011);

Que, este carácter de derecho humano fundamental ha sido expresamente reconocido y precisado en su contenido por el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n° 15 (noviembre de 2002) sobre el derecho al agua referido al art. 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "El derecho humano al agua atribuye a toda persona el derecho a tener acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y adquirible para el uso personal y doméstico. Una cantidad adecuada de agua salubre es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para ser proporcionada para el consumo, los alimentos y los requerimientos de higiene personal y doméstica";

Que, del párrafo transcripto se desprenden los componentes del derecho al agua: a) disponibilidad de agua de modo suficiente y continuo; b) calidad del agua: ésta debe ser salubre, lo que importa que esté libre de micro organismos y sustancias químicas; c) accesibilidad física de los servicios de agua, recordando que se considera tal cuando éstos se encuentran en el interior de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo, o en su cercanía inmediata; d) accesibilidad económica de los servicios de agua; e) no discriminación e inclusión de grupos vulnerables y marginados; f) participación y acceso a la información, la que debe ser total e igualitaria en materia de agua, saneamiento y medio ambiente; g) responsabilidad, que importa contar con recursos judiciales efectivos, o de otro tipo, para las personas o grupos a los que se les niegue su derecho al agua (cfr. Bellotti, Mirta Liliana, op. cit.);

Que, en función de lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por los vecinos y los Señores Concejales de la localidad de Cerrillos, y en pos del principio "*in dubio pro aqua*", consistente con el principio *in dubio pro natura*, invocado por

nuestro más alto tribunal en el fallo “Saavedra, Silvia Graciela y otro c/Administración Nacional de Parques Nacionales, Estado Nacional y otros s/ Amparo Ambiental”;

Que, en ese caso se determinó que *“...al tratarse de la protección de un Parque Nacional considerado Reserva de Biosfera y parte integrante de una cuenca hídrica, se debe considerar en el dictado de una medida de esta naturaleza, la aplicación del principio in dubio pro natura que establece que “en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales [...] en caso de incerteza, las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos.* (Sentencia del 25 de febrero de 2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Magistrados: Highton de Nolasco (en disidencia) – Maqueda – Lorenzetti – Rosatti –Id SAIJ: FA21000009);

Que, como se desprende claramente de las disposiciones que fueron citadas y transcriptas precedentemente, se encuentra acreditada la legitimación activa del Ente Regulador para intervenir ante la potencial vulneración del derecho de los usuarios de la localidad de Cerrillos de contar con información suficiente, adecuada y veraz que garantice que el servicio de Agua Potable será prestado en las condiciones establecidas por el Art. 6° del Decreto Reglamentario 3652/10, a saber: *en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro.”;*

Que para ello el artículo 2° de la ley 6835, establece que compete al “ENRESP” –entre otras atribuciones– disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro – de jurisdicción provincial– se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión, que en lo aquí importa destacar, contempla en forma expresa –en su inciso c) Jurisdiccionales;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa no sólo en defensa de sus propias potestades sino también –y principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcriptos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, queda claro entonces, la importancia de tratar la cuestión bajo análisis con carácter urgente y modo cautelar, ya que ello se sustenta en razones de interés público vinculadas a la necesidad de resguardar y proteger la calidad del servicio prestado a los vecinos del Municipio de Cerrillos y de tutelar el derecho de los usuarios a recibir una información adecuada y veraz respecto del impacto que puede tener la instalación de un planta de fundición de metales en las fuentes de agua de la zona;

Que, no deviene ocioso señalar que las actuaciones administrativas vinculadas con la

instalación de la planta de fundición de metales ferrosos se han visto signadas por reticencia informativa atribuible a la empresa responsable del proyecto, la compartimentación de trámites entre empresas que lucen como un único conglomerado económico con actividades comerciales compatibles y el manifiesto incumplimiento de ordenes municipales que oportunamente dispusieron la paralización de la ejecución de obras vinculadas al emprendimiento;

Que, asimismo, la magnífica envergadura de las obras ejecutadas por el grupo económico integrado por Metalnor SRL, La Rosita S.A. y Metalúrgica Integral S.A. –todos con la misma integración societaria–, durante aproximadamente dos años en el catastro donde se pretende instalar la planta de fundición, no tienen correspondencia con el alta y suministro de servicios de agua potable y energía eléctrica en tiempo oportuno y permite elucubrar con que se ha actuado sin respeto por la normativa vigente y apostando al hecho consumado. Tal proceder podría replicarse de no dictarse medida cautelar en sede administrativa que prohíba modificar el estado de cosas hasta tanto se dé estricto cumplimiento al plexo legal aplicable al caso concreto;

Que, obra copia de informe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, firmado el 8/3/2021 por la Arquitecta Adriana Gómez, la que aclaró que la factibilidad otorgada en esa sede no implicaba autorización para inicio de obras para lo cual resultaba imprescindible presentación de proyecto de obra y evaluación de impacto ambiental y social. No obstante, la empresa avanzó primero con cercado perimetral y luego con la ejecución de obras edilicias distintas del cerramiento, lo que fue informado el 30/11/20 con paralización inmediata incumplida;

Que, recién el 29/01/21 se aprobaron en sede municipal los planos de arquitectura, estructura y electricidad, período hasta el cual puede pregonarse la existencia de una obra clandestina;

Que, la información recabada a la fecha tiene apariencia legal suficiente para considerar verosímil el derecho invocado por los vecinos autoconvocados y los ediles municipales, por lo que es dable en esta instancia dictar medida cautelar a los efectos de evitar la consumación de nuevos hechos que podrían exacerbar el ya complejo cuadro que se presenta y al que los interesados han puesto en crisis;

Que, conforme lo establecido por la Ley 7017 el abastecimiento poblacional debe primar por sobre el uso industrial del recurso hídrico, tanto la Secretaría de Industria y Comercio, como la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Recursos Hídricos han omitido dar intervención a este Organismo en los términos dispuestos por los artículos 24, 64 y 68 del Código de Aguas y a los efectos de establecer las prioridades de uso del líquido elemento. Esto según lo dispuesto por el artículo 99 del Decreto Provincial N° 3097/2000, reglamentario de la Ley de Protección del Medio Ambiente;

Que, en el presente caso, deviene necesaria la realización previa de estudios que aseguren que las fuentes hídricas no se verán afectadas, ni se pondrá en peligro la calidad del agua en la zona de influencia de la planta en cuestión. Consecuentemente, corresponde supeditar cualquier acción o decisión administrativa a la producción de los mismos y la posterior coordinación de las autoridades con competencia en la materia según lo dispone el artículo 64 del Código de Aguas y la normativa reglamentaria mencionada;

Que, la situación expuesta un pronunciamiento expreso de este ENRESP a los fines de tutelar el derecho de los usuarios que podrían ser perjudicados por la actividad de la planta en cuestión y el resguardo de las competencias propias en materia de servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, este Directorio, entiende que la vía aquí escogida es la más idónea para brindar

una solución urgente y expedita para atender la cuestión debatida, teniendo en cuenta los valores y derechos comprometidos por el estado actual de precariedad operativa evidenciado en la tramitación de la instalación de la mencionada planta de Fundición de Metales Ferrosos en la zona, conforme fuera detallado precedentemente;

Que, es dable recordar, que por imperativo constitucional, la Administración Pública, sus funcionarios y agentes, deben actuar de acuerdo a ciertos principios generales del derecho, entre ellos, el de "sujeción al orden jurídico", de allí que también se funda en este artículo 61 de la Constitución Provincial la medida –a título cautelar– que aquí se dispone, de cara a la tutela de los derechos de los usuarios de servicios públicos –en especial del servicio de agua potable en los barrios colindantes– y en resguardo de las competencias propias atribuidas legalmente a este organismo;

Que, el carácter distintivo de esta medida cautelar es que se encuentra involucrada en ella la tutela efectiva de un derecho humano fundamental, cuál es el derecho al agua, que se encuentra sometido a incertidumbre como consecuencia de la indeterminación de la fuente de la que abrevará la actividad industrial, las particulares repercusiones en el suelo y las napas generados por una actividad contaminante como la ejecutada por una planta de fundición de metales ferrosos y la eventual afectación del servicio que actualmente reciben miles de familias;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: REIVINDICAR la competencia del ENRESP en materia de abastecimiento poblacional del agua para la protección de los recursos hídricos que pudieran resultar afectados como consecuencia del proyecto de instalación en el Municipio de San José de los Cerrillos de la "Planta de Fundición de Metales Ferrosos" impulsado por la empresa Metalúrgica Integral S.A., conforme lo dispuesto por los artículos 24, 64 y 68 del Código de Aguas y su normativa reglamentaria, y los artículos 2, 3 y 47, segundo párrafo, de la Ley Provincial 6835.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR PROHIBICIÓN DE INNOVAR EN SEDE ADMINISTRATIVA respecto de los trámites tendientes al otorgamiento de permisos precarios y/o concesiones de agua pública con destino industrial hasta tanto: a) La Autoridad de Aplicación coordine y monitoree el manejo sustentable de los recursos hídricos conjuntamente con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de la Producción, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Aguas y su normativa reglamentaria. b) Se practiquen y presenten a este Organismo los estudios hidrológicos que garanticen que el emprendimiento industrial referido no afectará el servicio que actualmente presta la empresa COSAYSA en la zona urbana aledaña y se determinen las fuentes y caudales de agua que aseguren el prioritario abastecimiento poblacional respecto de los recursos hídricos que serán comprometidos para uso industrial de manera subsidiaria.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.–

Saravia – Ovejero

SALTA, 20 de Septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN N°:1234/22

ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 56295/22 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario SEPTIEMBRE/22 – OCTUBRE/22”;

Las Notas de EDESA S.A. DS 408/22 y DS 412/22.

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación vinculadas al programa de segmentación tarifaria dispuesto por el Decreto Nacional N° 332/22, que se especifican a continuación:

- Resolución N° 288/00. Modificación de Cálculo de Parámetros de Referencia para Cálculo de Tarifas de Distribuidores a Usuarios Finales.
- Resolución N° 627/22. Aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la Compañía Administradora Del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA).
- Resolución N° 629/22. Sustitución Anexo I de la Resolución N° 627/22.
- Resolución N° 631/22. Premisas Segmentación Tarifaria Tarifa Social.
- Resolución N° 649/22. Complementaria Decreto Nacional N° 332/22 Tope de Consumo Nivel 3 – Ingresos Medios.
- Resoluciones ENRESP N° 615/22 y 1.233/22.

El Acta de Directorio N° 34/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II del Contrato de Concesión “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO”, la Distribuidora se encuentra facultada para efectuar las actualizaciones trimestrales siguiendo los procedimientos contractualmente fijados a tal efecto;

Que, el Cuadro Tarifario se calculó considerando los precios estacionales previstos en la Resoluciones Nro. 627/22 y 629/22 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía, para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que, la Resolución de la Secretaria de Energía N° 629/22, fija los precios del abastecimiento para el período 1 de septiembre de 2.022 al 31 de octubre 2.022. En el Anexo I de la misma, se publican los precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM;

Que, a su vez, se consideran también las modificaciones establecidas en la Resolución de la Secretaria de Energía N° 288/00 (Modificación de Cálculo de Parámetros de Referencia para el Cálculo de tarifas de Distribuidores a Usuarios Finales);

Que, el costo de abastecimiento incorporado a la tarifa es de Jurisdicción Nacional y en consecuencia valen las disposiciones emanadas de la Secretaría de Energía a este respecto;

Que, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A. (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, motivo por el cual este cálculo resulta procedente;

Que, como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que, por otra parte, la Gerencia Económica informa que el Decreto Nacional N° 332/22 de fecha 16/06/22 estableció tres categorías diferentes para la demanda residencial de energía eléctrica, otra medida con impacto en el cuadro tarifario aprobado por la Resolución ENRESP N° 1062/22, a saber:

Nivel 1 (Mayores Ingresos):

El Gobierno Nacional define esta categoría como los hogares que reúnen alguna de las siguientes condiciones, considerando a todas y todos los convivientes:

- Ingresos mensuales totales del hogar equivalentes o superiores a \$389.543 (3,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según el INDEC).
 - Excepción: para aquellos hogares ubicados en el partido de Patagones (Buenos Aires), Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz o Tierra del Fuego, A. e IAS, los ingresos mensuales totales para pertenecer al segmento de mayores ingresos deberán ser equivalentes o superiores a \$475.242,46.
- Tener 3 o más vehículos con una antigüedad menor a 5 años.
- Tener 3 o más inmuebles.
- Poseer una embarcación, una aeronave de lujo o ser titular de activos societarios que demuestren capacidad económica plena.

Nivel 2 (Menores Ingresos):

El Gobierno Nacional define esta categoría como los hogares que considerando en conjunto a las y los integrantes del hogar, cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Ingresos netos menores a \$111.298 (1 canasta básica total para un hogar tipo 2 según INDEC).
 - Excepción: para hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), los ingresos mensuales totales para formar parte de este segmento deben ser menores a \$166.947 (1,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según INDEC).
- Poseer hasta 1 inmueble.
- No poseer 1 vehículo con menos de 3 años de antigüedad.
- Excepción: los hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD) pueden poseer hasta 1 vehículo con menos de 3 años de antigüedad para formar parte del segmento de menores ingresos.

Serán incluidos dentro de este segmento los hogares que, además de no cumplir alguna de las condiciones para formar parte del segmento de mayores ingresos, tengan:

- Una o un integrante con Certificado de Vivienda expedido por el ReNaBaP.
- Una o un integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Una o un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

- Excepción: en el caso de que el hogar con CUD tenga ingresos mensuales totales del hogar que superen los \$166.947 (1,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según INDEC) y/o sean propietarios de 2 o más inmuebles, se lo ubicará en el segmento de ingresos medios.
- Domicilio en donde funcione un comedero o merendero comunitario registrado en el RENACOM.
- Excepción: en el caso de que en el hogar funcione un comedero o merendero comunitario registrado en RENACOM y que los ingresos sean mayores a \$111.298 (1 canasta básica total para un hogar tipo 2 según INDEC) y/o posean 2 o más inmuebles o 1 vehículo con menos de 3 años de antigüedad, se lo ubicará en el segmento de ingresos medios.

Nivel 3 (Ingresos Medios):

El Gobierno nacional define esta categoría como aquellos hogares que no se encuentran dentro del segmento de mayores ingresos y cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Ingresos mensuales totales entre \$111.298 y \$389.543 (entre 1 y 3,5 canasta básicas para un hogar tipo 2 según INDEC)
 - Excepción: para hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), los ingresos mensuales totales para formar parte de este segmento pueden variar entre \$166.947 y \$389.543 (entre 1,5 y 3,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según INDEC).
- Poseer hasta 2 inmuebles.
- Poseer hasta 1 vehículo con menos de 3 años de antigüedad.
- Excepción: los hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD) pueden poseer hasta 1 vehículo con menos de 3 años de antigüedad para formar parte del segmento de ingresos medios.

Que, la Gerencia Económica, manifiesta que la citada segmentación obliga a modificar el cuadro tarifario a partir de septiembre 2.022, incrementando la cantidad de categorías tarifarias de acuerdo al nivel de ingresos de cada usuario;

Que, la incorporación al cuadro tarifario de los nuevos valores de energía y potencia aprobados mediante las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 627/22 y N° 629/22 para el período 01/09/22 al 31/10/22, más las premisas del programa de segmentación tarifaria que surgen de la aplicación del Decreto Nacional N° 332/22 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 631/22 y N° 649/22, son las modificaciones realizadas al cuadro tarifario aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° 1062/22 para el período agosto22–octubre22;

Que, por otra parte, informa la Gerencia Económica, que EDESA en la nota DS 408/22, solicita a este Organismo especificaciones al momento de realizar el proceso de facturación al usuario, para las siguientes situaciones:

a. Usuarios Residenciales que no figuran en el padrón del Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía.

b. Nuevos Usuarios Residenciales.

c. Usuarios Residenciales por cambio de tarifa que no se encuentren calificados.

Que, en cuanto a los tres casos planteados, la Gerencia Económica considera conveniente que los mismos se incorporen al segmento N2 – Menores Ingresos–, hasta tanto el Organismo competente informe la categorización que les corresponde;

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde realizar algunas consideraciones;

Que, en fecha 30 de Junio de 2022, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, por los motivos allí expuestos, dictó la Resolución ENRESP N° 830/2022, mediante la que se resolvió dictar medida cautelar de no innovar y ordenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.) se abstuviera de modificar la facturación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de aplicar a su respecto criterios automáticos de afectación económica que encontrasen causa en el nuevo régimen de segmentación tarifaria implementado sobre el rubro abastecimiento, hasta tanto se verificaran el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Decreto N° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución N° 467/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Disposición 1/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, particularmente en relación a:

a) Suscripción de convenio con el poder concedente de la Provincia de Salta a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución SEN 467/22.

b) Remisión por parte de la autoridad nacional de aplicación del régimen de segmentación, con antelación razonable y por períodos mensuales, de los padrones de usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Salta con encuadres en los estamentos socio-económicos fijados por el Decreto PEN 332/2022 e indicación concreta de los niveles de subsidio que se asignará a cada usuario (art. 15 de la Resolución SEN 467/22).

c) Inclusión en el régimen de segmentación de los beneficiarios de la tarifa social provincial y que resultan compatibles con los usuarios encuadrados en el Nivel 2 del Decreto PEN 332/2022 y según las previsiones del artículo 3° de la Resolución SEN 467/22.

d) Determinación de modalidad de administración y cruce de datos de usuarios comprendidos en la operatoria de segmentación y protocolos de incorporación o exclusión a futuro de beneficiarios.

e) Notificación al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta de los precios estacionales de la energía para las diferentes categorías del subsidio y aprobación del cuadro tarifario para ser aplicado según el nuevo régimen de otorgamiento de subsidios.

f) Garantía de información adecuada y veraz a los usuarios sobre la operatoria de segmentación, en consonancia con los principios tuitivos establecidos en el fallo CEPIS de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

g) Garantía para la totalidad de usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Salta de accesibilidad a los trámites de otorgamiento o mantención de los subsidios de generación, asegurando la existencia de lugares de atención en todos los municipios de la Provincia de Salta con colaboración de dependencias nacionales, provinciales o municipales.

Que, meritulado lo actuado hasta la fecha por el Gobierno Nacional a través de

las distintas dependencias con competencia en la materia de segmentación encarada por el mismo, se tiene que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones enumeradas en los puntos a), b), c), e) y f) de la medida cautelar oportunamente dictada por este Organismo;

Que, respecto a la determinación de la modalidad de administración y cruce de datos de usuarios comprendidos en la operatoria de segmentación y protocolos de incorporación o exclusión a futuro de beneficiarios, (punto d) de la medida cautelar), se verifica a la fecha un cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Nacional N° 332/2022 y los artículos 1° y 3° de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 467/2022, por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Energético;

Que, en cambio, no se ha garantizado por parte del Gobierno Nacional la accesibilidad a los trámites de otorgamiento de los subsidios en cuestión (punto g) de la medida cautelar), tal como lo preveía el artículo 7° del Decreto Nacional N° 332/22 y los artículos 3° y 13°, inciso a., de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 467/2022, lo que podría conllevar el conculcamiento de derechos constitucionales de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Salta, conforme los principios tuitivos establecidos en el fallo CEPIS de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este orden de ideas, se advierte la existencia de Usuarios Residenciales que no figurarían en el padrón del Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía (RASE) y cuya condición socio-económica resultaría verosíblemente compatible a tenor de los padrones correspondientes con el régimen de tarifa social provincial;

Que, a ese respecto, es importante señalar que a través de distintas notas enviadas desde este Ente a la Secretaría de Energía de la Nación, se indicó que existía un riesgo cierto para muchos usuarios de verse excluidos y marginados del régimen de segmentación de subsidios, considerando (i) el escaso plazo de implementación fijado a tales efectos y la falta de validación desde esa instancia nacional sobre el proceso de carga manual llevado adelante por este organismo para tutelar a los usuarios y usuarias que no contaban –ni cuentan– con posibilidad de hacer el trámite de postulación individual; (ii) la insuficiencia de bocas de atención para asesoramiento y carga de postulaciones en la amplia geografía provincial; (iii) las dificultades de acceso al sistema que experimentan los usuarios, dada la imposibilidad de acceso a internet en diversas zonas de la Provincia, como así también, (iv) por la existencia de una marcada brecha digital que obsta a una adecuada participación ciudadana por la vía elegida a los fines de las postulaciones individuales. Ninguna de esas notas fue formalmente contestada desde Nación, con las consecuencias que de ello se derivan y la necesidad de atender en esta instancia provincial algunas de las cuestiones que esa ausencia de respuesta genera;

Que, por otra parte, existen nuevos usuarios residenciales que por no encontrarse informados a la autoridad de aplicación del RASE, carecen de encuadre formal en el proceso de segmentación por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Energético; adicionalmente, existen usuarios que encuadraban en otras categorías y han devenido en residenciales, y que durante el período de transición no fueron informados en el padrón correspondiente ante la autoridad de aplicación del RASE, no pudiendo obtener cobertura del régimen previsto por Decreto Nacional N° 332/22 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 631/22 y 649/22;

Que, por lo demás, los vacíos legales antes indicados del régimen de segmentación nacional y ciertas cuestiones casuísticas que traen aparejada una dificultad interpretativa en orden a su implementación, hacen aconsejable la aplicación garantista –en tales supuestos– del principio in dubio pro consumidor de raigambre constitucional (cfr. artículos 42 de la Constitución Nacional, 31 de la Constitución Provincial), en relación con el

artículo 25 de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, asimismo, no debe perderse de vista que la implementación de la segmentación tarifaria dispuesta a nivel nacional debe ser realizada en el plano provincial atendiendo en debida forma al principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local;

Que, a mayor abundamiento, es importante recordar uno de los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077). Precisamente, el principio fijado en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, indica que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, la Corte dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables...”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en materia tarifaria, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución” (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121) <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De-estructuras-a-serviciosEl-camino-a-una-mejor-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>);

Que, por lo expresado precedentemente, se advierte la existencia de causales que obstan al levantamiento pleno de la medida cautelar de no innovar instrumentada a través de la Resolución ENRESP N° 830/22, en orden a registrar en el cuadro tarifario aprobado por Resolución ENRESP N° 1062/22 -de fecha 12/08/22los efectos de las modificaciones imperativas dispuestas para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones N° 627/22 y 629/22 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la aprobación del Cuadro Tarifario correspondiente;

Que, consecuentemente, corresponde reformular la medida cautelar de no innovar establecida mediante Resolución ENRESP N° 830/22, y por aplicación del ya referido principio “In dubio pro consumidor”, instruir a la Distribuidora que en relación a la facturación del servicio de energía eléctrica encuadre provisoriamente en el segmento N-2 – Menores Ingresos– a: 1) Los Usuarios Residenciales que no figuren en el padrón del Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía (RASE) y cuya condición socio-económica resulte verosímilmente compatible a tenor de los padrones correspondientes con el régimen de tarifa social provincial; 2) Los nuevos usuarios residenciales que por no encontrarse informados a la autoridad de aplicación del RASE, carecen de encuadre formal en el proceso de segmentación por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Energético; 3) Los usuarios que encuadraban en otras categorías y han devenido en residenciales, y que durante el período de transición no fueron informados en el padrón correspondiente ante la autoridad de aplicación del RASE, no pudiendo obtener cobertura del régimen previsto por Decreto Nacional N° 332/22 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 631/22 y 649/22;

Que, adicionalmente, corresponde establecer que los encuadramientos

provisorios dispuestos por la presente, se mantendrán hasta tanto el usuario manifieste voluntad en contrario, o la Subsecretaría de Planeamiento Energético informe la categorización que les corresponde, o se emita normativa aclaratoria de la situación de los usuarios involucrados;

Que, asimismo, corresponde excluir de lo dispuesto precedentemente a los usuarios que renunciaron expresamente a la inscripción en el Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía (RASE);

Que, en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión, resulta una obligación para la Distribuidora el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los Usuarios;

Que, ha tomado debida intervención en el asunto la Gerencia Económica y, asimismo, obra agregada al expediente el dictamen jurídico N° 833/22 cuyas conclusiones se comparten.

Que, en orden a lo referido se modifica el Cuadro Tarifario de EDESA correspondiente al período Septiembre – Octubre/2022.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REFORMULAR la medida cautelar de no innovar establecida mediante Resolución ENRESP N° 830/22, y por aplicación del principio “In dubio pro consumidor”, instruir a la Distribuidora que en relación a la facturación del servicio de distribución de energía eléctrica, encuadre provisoriamente en el segmento N-2 – Menores Ingresos– a: 1) Los Usuarios Residenciales que no figuren en el padrón del Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía (RASE) y cuya condición socioeconómica resulte verosímilmente compatible a tenor de los padrones correspondientes con el régimen de tarifa social provincial; 2) Los nuevos usuarios residenciales que, por no encontrarse informados a la autoridad de aplicación del RASE, carecen de encuadre formal en el proceso de segmentación por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Energético; 3) Los usuarios que encuadraban en otras categorías y han devenido en residenciales, y que durante el período de transición no fueron informados en el padrón correspondiente ante la autoridad de aplicación del RASE, no pudiendo obtener cobertura del régimen previsto por Decreto Nacional N° 332/22 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 631/22 y 649/22.

ARTÍCULO 2°: MANTENER los encuadramientos provisorios dispuestos por el artículo precedente hasta tanto el usuario manifieste voluntad en contrario, o la Subsecretaría de Planeamiento Energético informe la categorización que les corresponde, o se emita normativa aclaratoria de la situación de los usuarios involucrados.

ARTÍCULO 3°: EXCLUIR de lo dispuesto en el Artículo 1° a los usuarios que renuncien expresamente a la inscripción en el Registro de Acceso a los Subsidios de la Energía (RASE).

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR en el cuadro tarifario aprobado por Resolución ENRESP N° 1062/22 – de fecha 12/08/22 –, los efectos jurídicos y económicos generados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones N° 627/22 y 629/22 de la Secretaría de Energía de la Nación – de fecha 25 y 26 de agosto de 2022– conforme el programa de segmentación tarifaria dispuesto por el Decreto Nacional N° 332/22 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 631/22 y 649/22 – de fechas 16 de junio, 30 de agosto y 13 de septiembre del 2022. En consecuencia, **APROBAR** el Cuadro Tarifario del Anexo que integra la presente para el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2022 y el 31 de Octubre de 2022.

ARTÍCULO 5°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Distribuidora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo de la presente Resolución – por dos (2) días consecutivos – en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 6°: Notificar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100011454

Fechas de publicación: 21/09/2022

Sin cargo

OP N°: 100097672

SALTA, 20 de Septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1233/22

VISTO:

El expediente N° 267-56703/22, caratulado: “ENTE REG. GCIA. DE USUARIOS – SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PARAMETROS DE TARIFA SOCIAL RESIDENCIAL”, artículo 42 de la Constitución Nacional, los artículos 14 y 31 de la Constitución Provincial, la ley N° 6.835; el Acta de Directorio N° 34/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que concierne a los derechos de los usuarios, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno;

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.” (el resaltado nos pertenece);

Que, a su turno, el artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Salta, establece: “PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. La Provincia reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona, sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde aquélla desarrolle su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.”

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de

distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.” (el resaltado nos pertenece);

Que, teniendo en cuenta tales premisas –entre otras– y en el marco de la readecuación tarifaria llevada adelante en el mes de abril del corriente año, en fecha 29/04/2022 el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la Resolución ENRESP N° 615/22, la que –entre otras cuestiones– en su Artículo 9° estableció una tarifa social y diferencial de carácter solidario para aquellos usuarios en situación de vulnerabilidad económica;

Que, como consecuencia de ello, se crearon dos nuevas categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 ($0 < 192 \text{ KWh/mes}$) y Tarifa Social Residencial segmento 2 ($192 \leq R \leq 500 \text{ KWh/mes}$), estableciéndose para tales categorías la aplicación de sólo el 50% (cincuenta por ciento) del incremento tarifario dispuesto en el Artículo 10° de la misma Resolución;

Que, los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios, se incluyeron en un padrón confeccionado en base a los siguientes parámetros: i) usuarios con consumo menor a 400 kw/h mes y ii) usuarios con ingresos menores a \$ 70.000, equivalentes a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:

- Beneficiarios y beneficiarias de la asignación universal por hijo (AUH) y la Asignación por embarazo.
- Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.
- Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.
- Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.
- Trabajadores Monotributistas inscriptos y Trabajadoras Monotributistas inscriptas en una categoría afín.
- Usuarios y usuarias que perciben el seguro de desempleo
- Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844)
- Usuarios que residen en Barrios RENABAP.
- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21.
- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

Que, respecto a las categorías tarifarias así creadas, cabe tener presente lo establecido por el artículo 79° del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta (ley N° 6.819), que dispone: “Ningún distribuidor podrá aplicar diferencia en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto que aquellas resulten de distinta localización, tipo de servicios o cualquier otro distingo equivalente que apruebe el Ente Regulador de los

Servicios Públicos.”;

Que, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la aplicación de la Tarifa Social Residencial establecida, la Gerencia de Usuarios del ENRESP, advirtiendo un cambio en las circunstancias imperantes en materia tarifaria, emite informe en el que, luego de recordar lo actuado en el marco de la Resolución Ente Regulador N° 615/22, expresa que, mediante nota complementaria, este ente remitió a la Distribuidora eléctrica el respectivo padrón destinatario de la aplicación del beneficio. Acto seguido mediante Resolución Ente Regulador N° 951/22 el ENRESP determinó la exclusión dentro del padrón de beneficiarios de 857 usuarios incluidos dentro del ámbito de la tutela tarifaria que –encontrándose domiciliados en urbanizaciones privadas–, demandarían contribuciones económicas especiales y por tanto prima facie evidenciarían una situación económica diferente que razonablemente ameritaría la exclusión del grupo amparado;

Que, remarca la Gerencia interviniente que al presente se advierte la necesidad de revisar algunos de los criterios aplicados para la caracterización del grupo, considerando el tope de ingresos de dos salarios mínimos vitales y móviles, estableciendo asimismo un padrón fijo a aplicar por EDESA S. A. hasta el periodo JULIO/2023 inclusive, todo contemplando los datos analizados en el siguiente cuadro:

PADRON DE USUARIOS RESIDENCIALES – AGOSTO 2022	334580
USUARIOS DEL PADRON IDENTIFICADOS POR SINTYS	259673
USUARIOS DEL PADRON NO IDENTIFICADOS POR SINTYS (DNI, NO REGISTRADOS,ETC...)	74907
USUARIOS FALLECIDOS	24268
USUARIOS CON EMPLEO DEPENDIENTE	67885
USUARIOS CON EMP. DEP. QUE SUPERAN LOS 2 smvm (\$102.400)	-48832
USUARIOS JUBILADOS Y PENSIONADOS	81856
USUARIOS JUB. Y PENS. QUE SUPERAN 2 smvm	-12027
AUTOMOVILES IDENTIFICADOS	247387
AUTOMOVILES IDENTIFICADOS DE HASTA 5 AÑOS	-41964
INMUEBLES IDENTIFICADOS	191423
USUARIOS CON MAS DE 3 INMUEBLES	-12430
RESULTADO ANALISIS SINTYS (USUARIOS)	152473
SUMINISTROS CON UN SOLO NIS	141532
SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A BARRIOS PRIVADOS	-1138
USUARIOS C/SUBS. INDIGENCIA QUE COINCIDEN CON CRUCE SINTYS	11943
USUARIOS C/SUBS. INDIGENCIA QUE NO COINCIDEN CON CRUCE SINTYS	2268
USUARIOS CORRESPONDIENTES A BARRIOS RENABAP	9896
USUARIOS RENABAP QUE COINCIDEN CON CRUCE SINTYS	4874
USUARIOS RENABAP QUE NO COINCIDEN CON CRUCE SINTYS	5022
RESULTADO FILTROS ANTERIORES	149007
FILTRO C/USUARIOS RESIDENCIALES C/CONS. PROM. <= 400KWH/MES	130568
BENEMERITAS	72
TOTAL USUARIOS PARA SEGMENTACION PROVINCIAL	130640

Que, llegados a este punto, corresponde tener presente que la distinción de categorías tarifarias dispuestas oportunamente, encuentra sustento en la protección del interés de los usuarios encomendada al Ente Regulador al momento de fijar tarifas,

conforme el artículo 2° de la ley N° 6835, con particular atención a la situación socioeconómica de los mismos y de conformidad con los postulados constitucionales transcritos inicialmente;

Que, a mayor abundamiento, cabe recordar los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077). Uno de ellos, establece que la potestad tarifaria constituye una atribución y que “...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”;

Que, a renglón seguido, y en ese mismo considerando 27), el Tribunal destacó otro principio rector aplicable a este asunto, específicamente, aquél vinculado al supuesto que “... resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación” (con cita de Fallos: 262:555 y 321:1784);

Que, finalmente, el otro principio tarifario que aquí importa destacar, es el fijado en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, donde se indica que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, la Corte dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, **ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables**, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio” (el resaltado no corresponde al original);

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en materia tarifaria, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución” (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121 <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De-estructuras-a-serviciosEl-camino-a-una-mejor-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>);

Que, finalmente, no debe perderse de vista, por otra parte, la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8299 (BO N° 21.150, del 13/01/22) prorrogó la vigencia de la leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. “El estado de emergencia comprende

la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...", tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo legal;

Que, consecuentemente, el Directorio del ENRESP, atendiendo la situación socio-económica imperante y a la segmentación tarifaria anunciada por el gobierno nacional en el ámbito de su jurisdicción (costo de abastecimiento), entiende que corresponde disponer, a los efectos de mantener actualizada la segmentación tarifaria provincial, la actualización de los parámetros de la Tarifa Social Residencial oportunamente establecida mediante Resolución Ente Regulador N° 615/2022, esto es, recalcular el ingreso de los usuarios con el valor actualizado equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles;

Que, en este orden de ideas, corresponde instruir a las Gerencias de Usuarios y Económica del Ente Regulador a fin de que procedan a calcular el universo de usuarios que quedarán amparados conforme los parámetros actualizados, y a confeccionar el padrón correspondiente, el que mantendrá su vigencia inalterable hasta el 30 de Junio de 2023 en que finalizará el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), aprobado por Resolución Ente Regulador N° 300/22;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFORME las facultades otorgadas por la ley de Emergencia Económica y Administrativa 6.583, la ley 6.835 y el artículo 79 de la ley 6.819, en orden a garantizar los principios constitucionales de solidaridad y amparo a los usuarios y consumidores, disponer la actualización de las bases de ingresos de los usuarios beneficiarios de la tarifa social residencial oportunamente creada por Resolución Ente Regulador N° 615/2022. En consecuencia, respecto de la Tarifa Social Residencial segmento 1 ($0 < R \leq 192$ KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 ($192 < R \leq 500$ KWh/mes), confeccionar el Padrón correspondiente en base a los siguientes parámetros:

- 1.- Usuarios con ingresos equivalentes al valor actualizado de dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:
 - Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH) y la Asignación por embarazo.
 - Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.
 - Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
 - Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.
 - Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.
 - Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.
 - Usuarios y Usuarías que perciben el seguro de desempleo.
 - Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- 2.- Usuarios que residen en barrios inscriptos en RENABAP.
- 3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21
- 4.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a

la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP. Ello por los motivos, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR a las Gerencias de Usuarios y Económica del Ente Regulador a fin de que procedan a calcular el universo de usuarios que quedarán amparados conforme los parámetros actualizados, y a confeccionar el Padrón correspondiente, el que mantendrá su vigencia inalterable hasta el 30 de Junio de 2023 en que finalizará el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), aprobado por Resolución Ente Regulador N° 300/22; ello conforme Artículo 11° de la Resolución Ente Regulador N° 615/2022.

ARTÍCULO 3°: DEJAR ACLARADO que, de verificarse inconsistencias entre la información registral considerada para las categorizaciones establecidas en la presente y la situación real de los usuarios alcanzados por los beneficios que tales categorizaciones conllevan, el ENRESP se encuentra legalmente habilitado para excluir de sus padrones a aquellos usuarios que evidencien una manifestación de solvencia incompatible con el régimen solidario dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100011453

Fechas de publicación: 21/09/2022

Sin cargo

OP N°: 100097671

RESOLUCIONES

SALTA, 9 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 640

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 52 – 23.544/22 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 66/22, para la contratación de la obra “REFACCIONES VARIAS REGISTRO CIVIL – SALTA – CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 78/79, mediante Resolución S.O.P. N° 495/22, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 8.747.316,33 (pesos ocho millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos dieciséis con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2022, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que según constancias de fs. 82/83 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 86 en el Boletín Oficial, a fs. 90 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>

garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los- artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 12 de Agosto de 2022 (fs. 95/96), presentaron sus ofertas 4 (cuatro) empresas: "INSECA S.R.L." "HERNAN ESTEBAN RODRÍGUEZ LOPEZ", "INGEVEC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.", y "COMPAÑÍA DEL NORTE S.R.L.", por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que a fs. 399/401, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución S.O.P. N° 495/22, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: "HERNAN ESTEBAN RODRÍGUEZ LOPEZ" e "INGEVEC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.", por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7 incisos i), j), l), ñ) y o) del Pliego de Condiciones Particulares y, y recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas y "COMPAÑÍA DEL NORTE S.R.L." e "INSECA S.R.L.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa "COMPAÑÍA DEL NORTE S.R.L." debe desestimarse, por cuanto del análisis de precios unitarios (fs. 322/326), surge que no cumplió con los requisitos exigidos en el Artículo 12, último párrafo, del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares en el que se solicita que los análisis de precios correspondientes a los rubros de instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.) deberá considerarse mano de obra especializada, no adecuándose a la razonabilidad de ejecución de los trabajos a realizar. Asimismo, se observa que presenta incompleta la planilla de datos garantizados, no cumpliendo en su totalidad con lo exigido por las especificaciones técnicas de la obra, en las que se solicita datos garantizados de los ítems pintura e instalación eléctrica incluyendo red de datos y telefonía. También se observa que no presenta algunos análisis de precios del ítem N° 11: varios. Si bien por corresponde 4, el contratista repone la Ley de Sellos, la misma no verifica con toda la documentación, incumpliendo con lo estipulado en los Artículos 7° y 14° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa "INSECA S.R.L.", cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resultan coherentes su plan de trabajo y la metodología propuesta y sus equipamientos son suficientes, cumple con la planilla de datos garantizados respetando las normas de calidad de materiales e insumos, inclusive los equipamientos y artefactos son los correctos para su aceptación y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "INSECA S.R.L.", en la suma de \$ 10.576.342,28 (pesos diez millones quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y dos con 28/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2022, que representa un 0,25 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14

del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 403/410, rola la constancia de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 412/415, mediante Dictamen N° 381/22, toma intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 415 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura ratifica la imputación del gasto de fs. 65;

Que a fs. 416 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 137/22;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 66/22, llevado adelante por la Dirección de Edificios Públicos y Casco histórico, encomendado por Resolución S.O.P. N° 495/22, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS REGISTRO CIVIL SALTA-CAPITAL-PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 8.747.316,33 (pesos ocho millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos dieciséis con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2022, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar por inadmisibles a las ofertas de las empresas: "HERNAN ESTEBAN RODRÍGUEZ LOPEZ", "INGEVEC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.", y "COMPAÑÍA DEL NORTE S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisible a la oferta de la empresa "INSECA S.R.L." por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072 adjudica a la empresa "INSECA S.R.L.", CUIT N° 30-71703138-1, la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS REGISTRO CIVIL - SALTA - CAPITAL - PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 10.576.342,28 (pesos diez millones quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y dos con 28/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "INSECA S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.– Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 8.747.316,33 al Curso de Acción: 092005000303 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 943 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.022.

ARTÍCULO 8º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina

Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Valor al cobro: 0012 – 00006196
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 4,753.00
OP N°: 100097595

SALTA, 12 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 644
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386 – 86.546/22 – 1 Cpde.y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 84/22, para la contratación de la obra “RED COLECTORA DEL BARRIO JUVENTUD UNIDA DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 143/144, mediante Resolución S.O.P. N° 488/22, se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 53.226.817,65 (pesos cincuenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos diecisiete con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 146/175, mediante Resolución N° 107/22 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexo s correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 183 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 184 y vta. en el Boletín Oficial, a fs. 185 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 11 de Agosto de 2.022 (fs. 203/204), presentaron sus ofertas 02 (dos) empresas: “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.” y “CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 369/372, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 107/22 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de

Obras Públicas, la cual recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.” y “CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.”, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles, cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, cumplen con la planillas de Datos Garantizados, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas y sus equipamientos son suficientes, reflejando también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres en lo relacionado a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.”, en la suma de \$ 58.476.662,00 (pesos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022, que representa un 3,35 % superior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 373/376, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 379 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, ratifica la imputación fs. 136;

Que a fs. 380/383, mediante Dictamen N° 392/22, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs.384, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 140/22;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 84/22, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 488/22, para la ejecución de la obra “RED COLECTORA DEL BARRIO JUVENTUD UNIDA DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 53.226.817,65 (pesos cincuenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos diecisiete con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.– Declarar admisibles a las ofertas de las empresas “CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.” y “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 3°.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar a

la empresa "CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.", CUIT N° 30-71500760-2, la ejecución de la obra "RED COLECTORA DEL BARRIO JUVENTUD UNIDA DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 58.476.662,00 (pesos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 53.226.817,65 al Curso de Acción: 092038008701 – Financiamiento: Libre Disp. (10011) – Proyecto: 1001 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2022.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.023 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De La Fuente

Valor al cobro: 0012 – 00006196
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 4,214.00
OP N°: 100097594

SALTA, 12 de Setiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 641

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 52.348/22 – 0 y agregados.

VISTO la Resolución S.O.P. N° 423/22; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal mencionado (fs. 209/210), se declara desierta el procedimiento de Adjudicación Simple N° 39/22 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PICHANAL E HIPÓLITO YRIGOYEN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 31.978.477,87 (pesos treinta y un millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 87/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a contratar de manera directa la misma, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14

último párrafo de la Ley N° 8.072;

Que en ese marco a fs. 229, se efectuaron invitaciones a cotizar la ejecución de la obra mencionada;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres N° 67/22, de fecha 01 de Agosto de 2.022 (fs. 232/233), presentaron sus ofertas 3 (tres) empresas: "VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.", "ING. JOSÉ PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES" y "CTL ARGENTINA S.R.L.", por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 389/390, rola el informe de Preadjudicación de la Comisión Evaluadora, encomendada por Resolución S.O.P. N° 423/22, la cual recomienda desestimar las ofertas presentadas por las empresas: "ING. JOSÉ PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES" por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7° inc. i), ñ) y o) del Pliego de Condiciones Particulares y CTL ARGENTINA S.R.L. por cuanto presenta la documentación incompleta, omitiendo incisos exigidos en el párrafo en negrita del artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisible en lo relacionado a los requisitos formales, a la oferta presentada por la empresa "VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión de Evaluadora entiende que la oferta admisible, cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en arquitectura suficiente para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, plan de trabajos y metodología coherentes y respeta los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la mano de obra cotizada;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.", en la suma de \$ 41.732.802,99 (pesos cuarenta y un millones setecientos treinta y dos mil ochocientos dos con 99/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022 que representa un 1,08 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 391, rola la constancia de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 394/395, mediante Dictamen N° 382/22, toma intervención la Asesoría Legal de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 395 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto de fs. 102;

Que a fs. 396, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 138/22;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de contratación efectuada de manera directa, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 423/22, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PICHANAL E HIPÓLITO YRIGOYEN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 31.978.477,87 (pesos treinta y un millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 87/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2022, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar por inadmisibles a las ofertas de las empresas “ING. JOSÉ PLAZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES” y “CTL ARGENTINA S.R.L.”, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisible la oferta de la empresa “VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14, último párrafo de la Ley N° 8.072, adjudicar a la empresa “VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, CUIT N° 3371432440–9, la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PICHANAL E HIPÓLITO YRIGOYEN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, por un monto de \$41.732.802,99 (pesos cuarenta y un millones setecientos treinta y dos mil ochocientos dos con 99/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “VILANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.– Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 31.978.477,87 al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 477 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.022.

ARTÍCULO 8º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.023 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042894

SALTA, 12 de Setiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 642

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 196.837/22 – 0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud para la obra NORMALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 04/07 rolan los antecedentes de las solicitudes efectuadas por la Secretaría de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública y la Directora General del Hogar San Rafael Arcangel, planteando la necesidad de la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto la provision, transporte y montaje de todos los materiales para la normalización y ampliación de la instalación eléctrica del Hogar San Rafael Arcángel, incluido un nuevo pilar de medición trifásico, como así también la refaccion de la red sanitaria, con la ejecución de nuevo pozo absorbente y cámara séptica y cegado de las instalaciones existentes, la construcción de casilla para tanque cisterna existente y bomba de a gua, la provisión e instalación de una bomba centrífuga de 3/4 hp, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 15/16 y de las especificaciones técnicas particulares de fs. 29/41;

Que, en virtud de ello, a fs. 14/41 la Dirección de Obras de Salud, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$2.603.607,48 (pesos dos millones seiscientos tres mil seiscientos siete con 48/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 38;

Que la ejecución de la obra se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple (artículo 14 de la Ley 8.072), con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 42, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 229/22 emitido por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 45 vta y 46, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 51/54, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 102 D/22 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 56/57, mediante Dictamen N° 373/22, la Asesoría Legal de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente sin observaciones que formular para la continuidad del trámite para el llamado a realizar el procedimiento de Adjudicación Simple;

Que a fs. 58, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 168/22;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decreto N° 417/2.020 y Resoluciones N°s 36/2.020 y 02/21 de la Secretaría de Contrataciones

dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico que rola a fs. 14/41 de estas actuaciones, elaborado por la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., para la ejecución de la obra "NORMALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 2.603.607,48 (pesos dos millones seiscientos tres mil seiscientos siete con 48/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022, con la modalidad de Ajuste Alzado y con plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada en el artículo 1° de la presente resolución, autorizando a la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., para realizar todos los actos del proceso selectivo hasta la preadjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, a las siguientes personas:

- Ing. Marcelo Ten – Jefe de Programa de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Hugo R. Nieva – Ajente de la Dirección de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas . y
- Dr. Agustín Bonari, Director de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a: Curso de Acción: 081017031801 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 521 – Unidad Geográfica: 35 – Ejercicio 2.022.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial, en la página web de la Provincia y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042895

SALTA, 12 de Setiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 643

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 41 – 101.111/2.020 – 8 Cpde. y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 353/2.020 (fs. 34/35) a la Empresa ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES, suscribiéndose

el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 390.938,20 (pesos trescientos noventa mil novecientos treinta y ocho con 20/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Agosto de 2.020 (fs. 08/10);

Que a fs. 18, el Inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 y su modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 07, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 20, mediante Actuación N° 153/21 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 21/22 el Dictamen N° 101/21 y a fs. 23 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 9,80 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.020;

Que a fs. 24, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 429.239,86 (pesos cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve con 86/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.020, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.020 por la suma de \$ 390.938,20 (pesos trescientos noventa mil novecientos treinta y ocho con 20/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.022 por la suma de \$ 38.301,66 (pesos treinta y ocho mil trescientos uno con 66/100);

Que a fs. 25, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 28/30, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 31/32, mediante Dictamen N° 372/22, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 33, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 32/22;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13;

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra:

“IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA – CAPITAL”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 353/2.020, a la contratista ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, aprobado por Resolución S.O.P. N° 353/2.020, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 429.239,86 (pesos cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve con 86/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.020, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.020 por la suma de \$ 390.938,20 (pesos trescientos noventa mil novecientos treinta y ocho con 20/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.020 por la suma de \$ 38.301,66 (pesos treinta y ocho mil trescientos uno con 66/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 943 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.022.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 21/09/2022
OP N°: SA100042896

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/22

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial – Programa 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles –Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: SUSTITUCIÓN NIVEL INICIAL ESC. N° 4082 – GRAL. MANUEL BELGRANO – LOC. METÁN – DPTO. METÁN – PROV. DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 137.760.535,33.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.377.605,40 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 20/10/2022 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:30 horas del día 20/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 13.776.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011374
Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022, 04/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097609

LICITACIÓN PÚBLICA N° 43/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial – Programa 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles –Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: SUSTITUCIÓN NIVEL INICIAL ESC. N° 4704 – LOC. CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROV. DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 140.485.636,54.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.404.856,40 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 20/10/2022 a 11:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:00 horas del día 20/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: 14.485.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011373
Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022, 04/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097608

LICITACIÓN PÚBLICA N° 42/22
SECRETARÍA DE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN COL. EGB III Y POLIMODAL N° 4808 – GESTA SANMARTINIANA – LOC. ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROV. DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 21.241.217,98.

Garantía de Oferta Exigida: 212.412,20 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 20/10/2022 a 10:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 10:30 horas del día 20/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 90 días.

Valor del Pliego: \$ 2130.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011372

Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022, 04/10/2022

Importe: \$ 4,900.00

OP N°: 100097603

LICITACIÓN PÚBLICA N° 41/22

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO EN ESC. N° 4779 – SANTA MARÍA DE LUJAN LOC. SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 118.602.530,19

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.186.025,30 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 20/10/2022 a 10:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 52 de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 10:00 horas del día 20/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 11.860.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011366

Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/10/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022, 04/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097597

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN COL. SEC. N° 5086 – CORONEL JULIO JOVANOVIĆ USANDIVARAS – LOC. CAMPO QUIJANO – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 23.477.392,58.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 234.774 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/10/2022 a 12:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 12:00 horas del día 19/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 90 días.

Valor del Pliego: \$ 2350.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/> .

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011363
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097592

LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – U.C.E.P.E.

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO I.E.S. N° 6029 – LOC. TARTAGAL – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 143.120.726,97

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.431.207,30 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/10/2022 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E., sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso

5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: Hasta las 11:30 horas del día 19/10/2022, por Mesa de Entrada de U.C.E.P.E.

Plazo de Obra: 365 días

Valor del Pliego: \$ 14.312

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la U.C.E.P.E. sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011362
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097590

LICITACIÓN PÚBLICA N° 38/22

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – U.C.E.P.E.

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN COL. EGB III Y POLIMODAL N° 5170 – "WALTER ADET" LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 17.676.777,04.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 176.767,80 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/10/2022 a 11:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E., sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:00 hpras del día 19/10/2022, por Mesa de Entrada de U.C.E.P.E.

Plazo de Obra: 90 días.

Valor del Pliego: \$ 1.767.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la U.C.E.P.E., sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011361
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097566

LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/22
SECRETARÍA DE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN ESC. N° 4704 – ESCUELA NORMAL SUPERIOR LOC. CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE.

Presupuesto Oficial: \$ 97.211.307,10.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 972.113,10 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/10/2022 a 10:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: Hasta las 10:30 hs del día 19/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 10.000.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011360
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097565

LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/22
SECRETARÍA DE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – U.C.E.P.E.

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO EN E.E.E. N° 7057 LOC. APOLINARIO SARAVIA – DPTO. ANTA – PROV. DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 109.998.760,50.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.099.987,7 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/10/2022 a 10:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E., sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: Hasta las 10:00 horas del día 19/10/2022, por Mesa de Entrada de U.C.E.P.E.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 10.999.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la U.C.E.P.E. sita en

Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011358
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 03/10/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097557

LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles – Ejercicio 2022 Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: JARDÍN A CREAR EN GENERAL MOSCONI – LOC. GRAL. MOSCONI – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 73.491.632,18.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 734.916,33 (1 % del presupuesto oficial)

Fecha y Lugar de Apertura: 17/10/2022 a 10:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, torre II, piso 5° de Salta capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 10:00 horas del día 17/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 7.300.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011325
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097492

LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio

2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional

Objeto: Sustitución de Edificio BSPA N° 7091 – Coronel Vidt Loc. Gral. Mosconi – Dpto. Gral. San Martín – Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 73.544.500,51.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 735.445 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 17/10/2022 a 11:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:00 horas del día 17/10/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 7.300.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011325
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097491

LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/22

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – U.C.E.P.E.

En el marco del Fondo Provincial Programa 46 – FORTALECIMIENTO EDIFICIO DE JARDINES INFANTILES – EJERCICIO 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: NIVEL INICIAL A SUSTITUIR EN ESC. N° 4694 – SAN LEONARDO MURIALDO – LOC. ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 127.393.866,02.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.273.938,66 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 17/10/2022 a 10:30 horas, en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E., sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 17/10/2022, por Mesa de Entrada de U.C.E.P.E.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 12.739.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la U.C.E.P.E. sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011324
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100097488

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 485/2022 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Objeto: ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS DOBLE CABINA Y UN (1) VEHÍCULO TIPO FURGÓN.

Organismo Originante: Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.

Expediente N°: 0030041-189938/2022-1.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 07/10/2022 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006210
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097648

LICITACIÓN PÚBLICA N° 486/22 SECRETARÍA DE CONTRACIONES HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO (LICITACIÓN N° 382/22 FRACASADA).

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100220-214159/2021-0.

Destino: Diversos Centros de Salud dependientes de la Dirección de Primer Nivel de Atención.

Fecha de Apertura: 07/10/2022 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006209
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097646

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–130043/2022–0

Los titulares registrales de los catastros N° 113745, 113746, 113747, 166714, 170192, 182055, 182059, 182061, 183622, todos de la localidad de San Lorenzo, Dpto. Capital, solicitan la concesión de uso de agua pública para abastecimiento poblacional con un volumen total de 11250 lt/día (250 litros por persona con 5 personas por catastro), con carácter permanente y con un caudal para riego de espacios verdes de 18,42 m³, con carácter eventual, con aguas a derivar del río Castellanos margen derecha mediante acequia. Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. a), b), 51, 65, 66, 67, 69, 87/90, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 06 de Septiembre de 2022.

Santamaría JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00011318
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100097469



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
FLORES, MARIA ANDREA – EXPTE. N° 173227/21

...Tribunal de Juicio – Sala IV, VOCALIA N° 3... Expte. N° 173227/21... “Salta, 22 de abril de 2022. ...FALLA: I.– CONDENANDO..., II) DISPONIENDO.... III.– CONDENANDO.... IV.– CONDENANDO..., V.– REVOCANDO.... VI.– UNIFICANDO... VII.– CONDENANDO..., VIII.– CONDENANDO a MARIA ANDREA FLORES, argentina, nacida el 4 de marzo de 1.982, en Salta, capital del mismo nombre, DNI N° 29.164.744, hijo de Héctor (v) y de Rosa Jesús Mamani (v), soltera, vende joyas de acero quirúrgico y empleada doméstica, con instrucción primaria completa, con domicilio en. Mzna. 404 A Lote 14, de barrio 17 de Octubre, de esta ciudad, Prontuario Policial N° 14.376 – Secc. L.E. y demás condiciones personales obrantes en autos a la **PENA de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SESENTA Y SIETE Y UN MEDIO DE UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautora material y penalmente responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN AGRAVADA POR LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE TRES O MAS PERSONAS** (arts. 5 inc. c), en función del 11 inc. c) de la Ley N° 23.737, 1 de la Ley N° 27.302, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del C.P.). IX.– REVOCANDO... X.– DISPONIENDO.... XI.–DISPONIENDO.... XII.– FIJANDO..., XIII.– CÓPIESE.... Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario”.
CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (26/08/2027).

SALTA, 5 de Septiembre de 2022.

Dra. Norma B. Vera, JUEZA –Dr. Martin H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100011451
 Fechas de publicación: 21/09/2022
 Sin cargo
 OP N°: 100097615

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
AGUIRRE, MAXIMILIANO ANTONIO – EXPTE. N° 173227/21

... TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3,... “Salta, 22 de abril de 2022. FALLA: I.– CONDENANDO... II) DISPONIENDO... III.– CONDENANDO a MAXIMILIANO ANTONIO AGUIRRE, (a) “Rulo”, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1.991, en Salta, capital del mismo nombre, DNI N° 36.130.651, hijo de Miguel Antonio (v) y de Selva Marilyn Quipildor (v), soltero, ayudante de albañil, con instrucción primaria completa, con domicilio en Mza. 404 A lote 15 de barrio 17 de octubre de esta ciudad, Prontuario Policial N° 53.167 – Secc. RH y demás condiciones personales obrantes en autos a la **PENA de SEIS AÑOS DE PRISION, MULTA DE SESENTA Y SIETE Y UN MEDIO DE UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautor material y penalmente responsable del delito de TENENCIA DE

ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE TRES O MAS PERSONAS (arts. 5 inc. c), en función del 11 inc. c) de la Ley 23.737, 1 de la Ley N° 27.302, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **ORDENANDO** el inmediato traslado del nombrado a la Unidad Carcelaria local donde deberá ser alojado y permanecer detenido a disposición de ese Tribunal. **IV.- CONDENANDO.... V.- REVOCANDO.... VI.- UNIFICANDO... VII.- CONDENANDO.... VIII.- CONDENANDO.... IX.- REVOCANDO... X.- DISPONIENDO.... XI.- DISPONIENDO.... XII.- FIJANDO.... XIII.- CÓPIESE....** Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario”.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (26/08/2027).

SALTA, 5 de Septiembre de 2022.

Dra. Norma B. Vera, JUEZA – Dr. Martin H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100011450
 Fechas de publicación: 21/09/2022
 Sin cargo
 OP N°: 100097614

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
FLORES, HECTOR GERARDO – EXPTE. N° 173227/21

... TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3... “Salta, 22 de abril de 2022. **FALLA: I.- CONDENANDO..., II) DISPONIENDO... III.- CONDENANDO... IV.- CONDENANDO..., V.- REVOCANDO... VI.- UNIFICANDO... VII.- CONDENANDO a HECTOR GERARDO FLORES, (a) “Gera”, argentino, nacido el 12 de mayo de 1987, en Salta Capital del mismo nombre, DNI N° 31.067.433, hijo de Héctor (v) y de Rosa Jesús Mamani (v), soltero, albañil, con instrucción secundaria incompleta, con domicilio en Mzna. 404 A lote 14, de barrio 17 de Octubre, de esta ciudad, Prontuario Policial N° 086.044 – Secc. S.P. y demás condiciones personales obrantes en autos a la PENA de SEIS AÑOS DE PRISION, MULTA DE SESENTA Y SIETE Y UN MEDIO DE UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautor material y penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE TRES O MAS PERSONAS (arts. 5 inc. c), en función del 11 inc. c) de la Ley N° 23.737, 1 de la Ley N° 27.302, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **ORDENANDO** el inmediato traslado del nombrado a la Unidad Carcelaria local donde deberá ser alojado y permanecer detenido a disposición de ese Tribunal. **VIII.- CONDENANDO.... IX.- REVOCANDO... X.- DISPONIENDO..., XI.- DISPONIENDO.... XII.- FIJANDO.... XIII.- CÓPIESE....** Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario”. **CUMPLE LA PENA IMPUESTA:** el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (09/11/2027).**

SALTA, 5 de Septiembre de 2022.

Dra. Norma B. Vera, JUEZA – Dr. Martin H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100011449
 Fechas de publicación: 21/09/2022

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
FLORES, CARLOS EDUARDO – EXPTE. N° 173227/21

... TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3,... “Salta, 22 de abril de 2022. **FALLA: I.– CONDENANDO..., II) DISPONIENDO... III.– CONDENANDO... IV.– CONDENANDO a CARLOS EDUARDO FLORES**, (a) “Gula”, argentino, nacido el 2 de enero de 1989 en Salta, capital del mismo nombre, DNI N° 34.062.912, hijo de Héctor (v) y de Rosas Jesús Mamani (v), soltero, albañil, con instrucción primaria completa, con domicilio en Raúl Galán y pasaje Pilcomayo, Mza. 404 A lote 14 de barrio 17 de Octubre, de esta ciudad, Prontuario Policial N° 5.567 – Secc. D.E. y demás condiciones personales obrantes en autos a la **PENA de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE SESENTA Y SIETE Y UN MEDIO DE UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautor material y penalmente responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE TRES O MAS PERSONAS** (arts. 5 inc. c), en función del 11 inc. c) de la Ley N° 23.737, 1 de la Ley N° 27.302 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **ORDENANDO** el inmediato traslado del nombrado a la Unidad Carcelaria local donde deberá ser alojado y permanecer detenido a disposición de ese Tribunal. **V.– REVOCANDO** la condicionalidad de la pena impuesta, en fecha 16/5/18, a **CARLOS EDUARDO FLORES** de condiciones personales precedentemente consignadas, por el Juzgado de Garantías 8° Nominación en Expte. N° J01 148.594/18. (art. 27, 27 bis del CP). **VI.– UNIFICANDO** la pena impuesta en la presente causa con la que registra en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Garantías 8° Nominación en Expte. N° J01 148.594/18 e, imponiendo a **CARLOS EDUARDO FLORES** de condiciones personales precedentemente consignadas la **PENA UNICA de NUVE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION. MULTA DE SESENTA Y OCHO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, (art. 58 del C.P.). **VII.– CONDENANDO.... VIII.– CONDENANDO.... IX.– REVOCANDO... X.– DISPONIENDO.... XI.– DISPONIENDO.... XII.– FIJANDO.... XIII.– CÓPIESE....** Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario”.
CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día TREINTA DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL TREINTA Y UNO (30/01/2031).

SALTA, 5 de Septiembre de 2022.

Dra. Norma B. Vera, JUEZA – Dr. Martín H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100011448
Fechas de publicación: 21/09/2022
Sin cargo
OP N°: 100097612

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
MARINA SOLEDAD MAMANI – EXPTE. N° 173227/21

... TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV – VOCALÍA N° 3 ...“Salta, 22 de abril de 2022. **FALLA: I.–**

CONDENANDO a MARINA SOLEDAD MAMANI, argentina, nacida el 18 de agosto de 1994, en Salta, Capital del mismo nombre, DNI N° 38.342.747, hija de Mariela Ester Mamani (v), soltera, trabajadora independiente realizando tareas de cotillón y manicuría, con instrucción secundaria incompleta, con domicilio en Mza. 404 A lote 14, de barrio 17 de octubre, de esta ciudad, Prontuario Policial N° 99.732 – Secc. S.P. y demás condiciones personales obrantes en autos a la **PENA de SEIS AÑOS DE PRISION, MULTA DE SESENTA Y SIETE Y UN MEDIO DE UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautora material y penalmente responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN AGRAVADA POR LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE TRES O MAS PERSONAS** (arts. 5 inc. c), en función del 11 inc. c) de la Ley N° 23.737, 1 de la Ley N° 27.302, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **II) DISPONIENDO.... III.- CONDENANDO.... IV.- CONDENANDO.... V.- REVOCANDO.... VI.- UNIFICANDO... VII.- CONDENANDO.... VIII.- CONDENANDO.... IX.- REVOCANDO... X.- DISPONIENDO.... XI.- DISPONIENDO.... XII.- FIJANDO.... XIII.- CÓPIESE....** Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario”.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO (19/03/2028).

SALTA, 5 de Septiembre de 2022.

Dra. Norma B. Vera, JUEZA – Dr. Martín H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100011447
Fechas de publicación: 21/09/2022
Sin cargo
OP N°: 100097610

SUCESORIOS

El Juzgado de Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 1ª Nom., con asiento en Avda. Bolivia s/N°, 1° piso de la ciudad de Salta Capital, a cargo del Dr. Méndez Curutchet, Tomas, Juez, Secretaría desempeñada por la Dra. María Beatriz Galíndez- Secretaria, en los autos caratulados: **“CORDOBA, NICOLAS OVIDIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 757358/21”**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340° del Código Civil y Comercial de la Nación), consignando el DNI del causante (Nicolás Ovidio Córdoba, DNI N° 7.224.691), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 31 de Agosto de 2022.

Dra. María Beatriz Galíndez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011371
Fechas de publicación: 21/09/2022

Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097602

El Dr. Tomas L. Méndez Curutchet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"FRANCISCO VARGAS; ADOLFINA MAMANI S/SUCESORIO – EXPTE. N° 756992/21"** de conformidad a lo dispuesto por el art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes de esta sucesión del señor Francisco Vargas DNI N° 7.220.689 y de la señora Adolfinia Mamani DNI N° 3.165.897 para que dentro del plazo de treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Tomas L. Méndez Curutchet, Juez, Dra. María Beatriz Galindez, Secretaria.
SALTA, 7 de Septiembre de 2022.

Dra. María Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011369
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097600

La Dra. Maria Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Esther Kotik, en los autos caratulados: **"PASTRANA SERGIO CANDELARIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 758571/21"** de conformidad a lo dispuesto por el art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes de esta sucesión del señor Sergio Candelario Pastrana DNI N° 16.734.793, para que dentro del plazo de treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Maria Fernanda Aré Wayar, Jueza, Dra. Maria Esther Kotik, Secretaria.
SALTA, 6 de Septiembre de 2022.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011368
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097599

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los

autos caratulados: **"CHOQUE, SANTOS INOCENCIO; LIENDRO, CARMEN ROSA POR SUCESORIO", EXPTE. N° 740653/21**, ordena la publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez interino; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.
SALTA, 09 de Agosto del 2022.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011354
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097548

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 10ª Nominación de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, en los autos caratulados: **"GUAYMAS, MANUEL JOSE – DNI N° 10.493.432 – S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 757.015/21"**, dispuso: ordenar la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de Septiembre de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez–SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011351
Fechas de publicación: 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097545

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez interino de 1ª Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en autos **"OVEJERO, CELINA; OLMOS, DIONICIO ERNESTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 772.260/22"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez interino; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.
SALTA, 08 de Septiembre del 2022.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011341
Fechas de publicación: 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097510

La Dra. Nieto, Griselda Beatriz, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación – Distrito Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados **“VALVERDE ARTURO TOMAS S/SUSESORIO”, EXPTE. N° EXP-51210/21**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión: la sucesión de Valverde Arturo Tomas, DNI N° 8.173.446, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Nieto, Griselda Beatriz. Jueza. Dra. Ivana Barroso. Secretaria.

TARTAGAL, 25 de Octubre de 2021.

Dra. Ivana Barroso. SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00002223
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400016996

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **“ARCE, MARTA NOEMI POR SUCESORIO”, EXPTE. N° 750971/21**, ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del art. 2.340 del CCyC, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 06 de Septiembre de 2022.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00002222
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400016995

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, sito en Avda. Bolivia N° 4671, Ciudad Judicial, Distrito Judicial Centro, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez (I), Secretaría de la Dra. María del Huerto Castanié, en los autos caratulados: **“RAMÍREZ, MARÍA GRACIELA POR SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE. N° 774111/22**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos

valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (03) día en el Boletín Oficial.

SALTA, 08 de Septiembre de del 2022.

Dra. María del Huerto Castanié – SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00002219
Fechas de publicación: 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 400016986

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en autos caratulados: **"GARABITO MAMANI, JUSTO POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° 771973/22, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante: Sr. Justo Garabito Mamani, DNI N° 11.616.782, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN) y por tres (3) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC).
SALTA, 07 de Septiembre de 2022.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00002217
Fechas de publicación: 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 400016984

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO F. OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° 744.140/21

Volkswagen Gol Trend 1.6

Remate: jueves 22 de setiembre del 2022 a horas 17:00. En el salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. Remataré: con la base de \$ 1.000.000,00 en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor, dominio: AB414UF, Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan 5 Ptas., Modelo: Gol Trend 1.6 MSI, año 2017, motor marca: Volkswagen motor N° CFZS35232; chasis marca: Volkswagen, chasis N°: 9BWAB45UXJP005125. Forma de pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el acto de remate contra entrega del bien; Sellado DGR: 1,25 %, Honorarios del Martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el

mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2ª Nominación, Dr. Ricardo J. C. Issa (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. María Lorena Quinteros, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/CASTILLO NARCISO NICOLAS – EXPTE. N° 744.140/21". Edictos por 2 (dos) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. **Nota:** el remate se llevará cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. No se deja constancia de las deudas por impuestos de la Municipalidad del Bordo – Gral. Güemes, ya que el mismo nunca fue inscripto en dicho municipio. Informes: martillero Olivares F. Marcelo (IVA Monot.) – Tel. 154.100.583.
SALTA, 12 de Septiembre de 2022.

Dra. Natalia Montesana, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011375
Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 980.00
OP N°: 100097611

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"GUAYMÁS, RAMÓN EMANUEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 785.037/22"**, hace saber que **en fecha 19 de septiembre de 2022 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ramón Emanuel Guaymás, DNI N° 33.265.161, CUIL N° 20- 33265161-8, con domicilio real en Joaquín López Figueroa N° 579, barrio Santa Victoria y domicilio procesal en manzana 491 A, casa N° 5 del barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad, Se ha fijado el 23 de septiembre de 2022 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B).** Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura las bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ).

SECRETARÍA, 19 de septiembre de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006201
Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022
Importe: \$ 3,290.00
OP N°: 100097617

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"VALDEZ, RENE RODRIGO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPEDIENTE N° 783136/22"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer** el estado de quiebra de **Rodrigo René Valdez DNI N° 24.883.839**, con domicilio real en manzana A, casa 4, barrio El Portal de Salta capital, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. **2) Ordenar al fallido** y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de septiembre de 2022** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, **5) El día 31 de octubre de 2022** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el **Informe Individual** de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). **6) El día 2 de diciembre de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. **7) Asimismo se hace saber** que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ, correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600 (10 % SMVM). **8) Que ha sido designado** y posesionado Síndico el CPN Guillermo Sebastián Levin, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos de esta ciudad y que atenderá los días martes, miércoles y jueves en el horarios de 18:00 a 20:00 horas. Se informa que la resolución de apertura de quiebra se dictó el día 26/08/2022.

SALTA, 09 de Septiembre de 2022.

Leandro Andrés Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00006169
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 5,215.00
OP N°: 100097464

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"RUEDA, MIGUEL ANGEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 783137/22"**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, **informando que en fecha 23 de agosto de 2022:** **1) Se DECLARÓ el estado de quiebra del Sr. Miguel Ángel Rueda, DNI N° 22.946.264** con domicilio real declarado en Mza. 138 C, casa 4 B° Atocha III y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón n° 517, ambos de esta ciudad. **2) Que se Ordena al fallido**

y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR el día 25 de octubre de 2022**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR el día 12 de diciembre de 2022** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General** de créditos hasta el día **28 de febrero de 2023** (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600. 8) Que ha sido designada Síndica la CPN Rocío Selene Astudillo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos de ésta ciudad y como días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 8 de Septiembre de 2022.

Claudina Del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006168

Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022

Importe: \$ 4,620.00

OP N°: 100097460

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"GUZMÁN, LUIS GUSTAVO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 784149/22"**, hace saber que en **fecha 08 de septiembre de 2022** se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Luis Gustavo Guzmán, DNI N° 41.019.553, CUIL N° 20-41019553-5, con domicilio real en B° Limache, block 29, departamento 12 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **19 de septiembre de 2022 a hs. 11:00** para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Septiembre de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006166

Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022

Importe: \$ 3,167.50

OP N°: 100097455

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"PEREZ, JUAN MARCELO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 782427/22"**, hace saber que en fecha 08 de septiembre de 2022 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Juan Marcelo Perez, DNI N° 23.861.622, CUIL N° 20-23861622-1, con domicilio real en manzana 141 C, lote 22 del grupo 160 viviendas de Atocha y domicilio procesal en manzana 491 A casa N° 5 del barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **19 de septiembre de 2022** a horas 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). **La PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 08 de Septiembre de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006165
Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022
Importe: \$ 3,325.00
OP N°: 100097453

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"BURGOS, JUAN CARLOS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 784137/22"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando: **1)** Que en fecha 1 de septiembre de 2022 **SE DECLARÓ** el estado de quiebra del Sr. Juan Carlos Burgos, DNI N° 24.743.090, con domicilio real declarado en Mza. 41, lote 7, barrio Nueva Esperanza II, Atocha y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. **2)** Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3)** Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4)** **FIJAR** el día **1 de noviembre de 2022**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5)** **FIJAR** el día **16 de diciembre de 2022** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6)** **DEJAR**

ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **6 de marzo de 2023** (art. 39, 200 y conchs. LCQ). **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 5.000. **8)** Que ha sido designado Síndico el CPN Ariel Castillo, con domicilio a efectos de recibir las verificaciones de crédito el de calle: Martín Cornejo N° 267, de ésta ciudad y como días y horario de atención el de martes y jueves de 9:30 a 12:00 horas.
SALTA, 7 de Septiembre de 2022.

Xamena Zárate Claudina Del Valle, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006164

Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022

Importe: \$ 4,830.00

OP N°: 100097451

EDICTO:

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **“GARECA, PABLO BERTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP-8474/22**, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: **1)** Hacer conocer que en fecha 02/05/19 se dispuso la Declaración de QUIEBRA DE GARECA PABLO BERTIN DNI N° 26.930.104, con domicilio real en B° 100 Viviendas manzana 108 A casa 04 y domicilio procesal en Alvear N° 282, ambos de la ciudad de Orán. **2)** Ordenar el desapoderamiento de pleno derecho de los bienes del fallido existentes a la fecha de la declaración de quiebra y los que adquiriera hasta su rehabilitación. **3)** Intimar al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella (art. 89 inc. 3 de la LCQ). **4)** Prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces (art. 89 inc. 3 LCQ). **5)** Hacer saber que se ha fijado el **19 de septiembre del 2022** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la sindicatura sus pedidos de verificación. **6)** Hacer saber que se ha fijado el día **19 de octubre de 2022** o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente su informe individual con los recaudos y copias exigidas por la LCQ (art. 200 y 35). **7)** Hacer saber que se ha fijado el día **22 de noviembre de 2022** o el siguiente hábil, para que la sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (art. 200 y 39 LCQ). **8)** Hacer saber que el síndico designado es el contador público nacional el Sr. Claudio Alejandro Zendron DNI N° 28.991.777, quién constituyo domicilio procesal en calle Belgrano N° 242 de esta ciudad y que atenderá los días martes y jueves en el horario de 09:00 a 12:00 para la recepción de los pedidos de verificación. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (art. 200 LCQ) en el 10 % del SMVM.

Eugenia Fernandez de Ulivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00006159

Fechas de publicación: 12/09/2022, 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022

Importe: \$ 5,775.00
OP N°: 100097427

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"BERNACHEA, FRANCO JOSÉ SAÚL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 784.129/22"**, hace saber que en fecha 07 de septiembre de 2022 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Franco José Saúl Bernachea, DNI N° 35.027.465, CUIL N° 20-35027465-1, con domicilio real en B° San Francisco Solano, mza. 253 H, casa 10 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **20 de septiembre de 2022** a hs. 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 07 de Septiembre de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006156

Fechas de publicación: 12/09/2022, 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022

Importe: \$ 3,465.00

OP N°: 100097409

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES SA – CONCURSO PREVENTIVO" EXPTE. N° EXP- 781.011/22"**, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 25/08/22, DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de Compañía Privada Desarrollos e Inversiones SA – CUIT N° 30-71151215-9, con domicilio legal en calle J. M. Leguizamón N° 753, 1° piso, Dpto. A, (sede social) y domicilio procesal en Avda. Uruguay N° 729, ambos de la ciudad de Salta. Se ha establecido que el proceso se encuentra encuadrado en el régimen de concurso pequeño. Por el presente se hace saber que en audiencia de fecha cinco de septiembre de 2022 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Juan Pablo López López, DNI N° 27.034.407, matrícula N° 2183, domiciliado en calle Zuviría N° 333, 2° piso, oficina D (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y

jueves de 09:00 a 12:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N° 333, 2° piso, oficina "D", de ésta ciudad. Igualmente se hace saber que SE HA FIJADO el día 8 de noviembre de 2022 como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación. Se hace saber que el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es, \$ 5.800 (pesos cinco mil ochocientos). Se fijó el día 28 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual y el día 16 de marzo de 2023 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general. Se ha dispuesto reservar la fijación del día y hora de la audiencia informativa y la fijación del período de exclusividad, para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el artículo 42 de la LCQ. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 29/07/2022.

SALTA, 07 de Septiembre de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011311

Fechas de publicación: 16/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022

Importe: \$ 5,775.00

OP N°: 100097458



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

NEVADO MINERALS SA

Socios: Miguel Alberto Peral; DNI N° 14.083.389; CUIT N° 20-14083389-5; nacionalidad: argentino; profesión: geólogo; estado civil: casado en primeras nupcias con Silvia René Rodríguez; nacido el 28/04/1960, con domicilio en calle Los Arces N° 195, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta y Santiago Saravia Frías, DNI N° 21.311.239, CUIT N° 20-21311239-3, nacionalidad: argentino; profesión: abogado; estado civil: casado en primeras nupcias con Carola de Abelleyra; nacido el 02/07/1970; con domicilio en calle Rivadavia N° 378, ciudad de Salta.

Denominación: NEVADO MINERALS SA.

Fecha de Constitución: por escritura pública de fecha 12 de abril de 2018.

Domicilio Social: domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en calle Los Arces N° 195, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización, por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) La exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de minas, concesiones mineras, canteras y yacimientos minerales; compra, venta, importación, exportación, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento y elaboración de los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados y accesorios. Transporte de toda clase de minerales en cualquier estado, sus subproductos, sus derivados y accesorios y cualquier otra sustancia hallada o producida. b) Realización de toda clase de estudios y análisis relacionados con minería, sísmica, geofísica, prospección, perforación, evaluación, localización, extracción o purificación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo. c) La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera. d) Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y en su caso efectuar solicitudes de: minas, pertenencias mineras, permisos de cateo, áreas mineras, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. e) Prestación de servicios de consultoría legal, técnica, geológica, económica, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos y toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera. f) Efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. En general celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por éste estatuto.

Plazo de Duración: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de esta provincia.

Capital Social: el capital social se establece en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000),

representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de cien pesos (\$ 100) cada una y un voto por acción. El capital es suscrito en este acto por los socios constituyentes en su totalidad, integrando cada uno de ellos en dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: cada uno de los socios suscribe: Miguel Alberto Peral cinco mil acciones (5.000) de un voto por acción, por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000), e integra en este acto el veinticinco por ciento. Santiago Saravia Frías cinco mil acciones (5.000) de un voto por acción, por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento. (Todas las integraciones en dinero efectivo). Se obligan a integrar el saldo en un plazo de hasta dos años.

Órgano de Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) Directores Titulares. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios. Se designa para integrar el Directorio y, a los señores: (i) Miguel Alberto Peral, DNI N° 14.083.389 en el cargo de Director Titular, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en calle Los Arces N° 195, ciudad de Salta, provincia de Salta; y (ii) Santiago Saravia Frías, DNI N° 21.311.239 en el cargo de Director Suplente, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en calle Rivadavia N° 378, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Órgano de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Figuerola, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00011411
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 5,600.00
OP N°: 100097674

ACOFRA SAS

Por instrumento privado, de fecha 28 de abril de 2022 y adenda de fecha 14 de junio de 2022, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ACOFRA SAS, con domicilio en la jurisdicción de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, República Argentina, y sede social en la calle 20 de Febrero N° 797, Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Socios: Fradejas García Enzo Rodolfo, DNI N° 32.774.430, CUIT N° 20-32774430-6, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de febrero de 1987, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle 20 de Febrero N° 797, Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349:

- a) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, de granjas, forestales, tanto en inmuebles propios como ajenos, incluido prestaciones de servicios agrícolas ganaderos a terceros;
- b) Transporte: transporte de cargas en general, mediante vehículos propios o ajenos, pudiendo prestar los mismos servicios a terceros.

Capital: \$ 78.000, dividido en 780 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por Fradejas García Enzo Rodolfo, 780 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como administrador titular a Fradejas García Enzo Rodolfo DNI N° 32.774.430, constituyendo domicilio especial en calle 20 de Febrero N° 797, Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Se designa como administrador suplente a Bernaski Natasha Elizabet, DNI N° 39.538.847, constituyendo domicilio especial en B° 20 de Junio Mza. 57 B 03, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00011398
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 2,660.00
OP N°: 100097653

CATALINA BLISS SRL

Por instrumento privado, de fecha 11 de agosto 2022 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada CATALINA BLISS SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Leguizamón N° 282, local 1, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Magdalena Turello, DNI N° 32.875.657, CUIT N° 27-32.875.657-4, de nacionalidad argentina, nacida el 10 de abril de 1987, profesión: licenciada en administración de empresas, estado civil casada con Matías René Moreno, con domicilio en la calle Los Abedules N° 52, Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta; y Matias Rene Moreno, DNI N° 32.347.839, CUIT N° 20-32.347.839-3, de nacionalidad argentina, nacido el 1 de setiembre de 1986, profesión: licenciado en administración de empresas, estado civil casado con Magdalena Turello, con domicilio en la calle Los Abedules N° 52, Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: cuarenta (40) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la explotación integral de centros y/o salones de belleza, estética, spa y similares, prestando servicios y comercializando bienes relacionados a esa actividad.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por mil (1.000) cuotas sociales de mil pesos (\$ 1.000) cada una; Magdalena Turello suscribe quinientas (500) cuotas sociales y Matias Moreno suscribe quinientas (500) cuotas sociales. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en el plazo de dos años.

Administración: la administración y representación legal de la sociedad será ejercida por dos gerentes, quienes revestirán el carácter de tal y actuarán de manera indistinta, durarán en sus funciones igual plazo que el de la sociedad.

Administradores: Magdalena Turello, DNI N° 32.875.657, domicilio especial calle Leguizamón N° 282, local 1, ciudad de Salta. Matias Rene Moreno, DNI N° 32.347.839, domicilio especial calle Leguizamón N° 282, local 1, ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00011377

Fechas de publicación: 21/09/2022

Importe: \$ 980.00

OP N°: 100097618

AVISOS COMERCIALES

ZADAR SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 20/10/2021 los socios resolvieron designar las autoridades por el período de 3 (tres) Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Presidente: Diego José Ruiz Juarez, DNI N° 20.347.865; (ii) Directores Titulares: Marcelo Alejandro Ruiz Juarez, DNI N° 21.316.334, y Carlos Alberto Ruiz Juarez, DNI N° 25.602.568; y (iii) Director Suplente: Hernán Rubén Arch, DNI N° 29.060.020, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Sargento Cabral s/N°, Matrícula N° 13.416, de la localidad de Campo Santo, Depto. Gral. Güemes, Pcia. de Salta.

Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 - 00011408

Fechas de publicación: 21/09/2022

Importe: \$ 1,190.00

OP N°: 100097669

MONTE LIBANO SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de febrero de 2022, los accionistas resolvieron designar autoridades por el período de tres años, quedando establecido de la siguiente manera: presidente: Humberto Ramón Chagra DNI N° 10.661.800 CUIT N° 20-10661800-4, quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en calle España esquina Pizarro, ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Depto. Orán, Pcia. de Salta; Vicepresidente: Mario Alberto Chagra, DNI N° 10.541.054 CUIT N° 23-10541054-9 quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en calle España esquina Pizarro, ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Depto. Orán, Pcia. de Salta; y se designó, como Síndico Titular: Sr. Juan Cruz Salvatierra, DNI N° 27.962.404, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en calle Hipólito Irigoyen N° 476 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta y como Síndico Suplente: Claudio Francisco Tosoni García, DNI N° 21.973.382, quien aceptó el cargo, constituyendo domicilio especial en calle Hipólito Irigoyen N° 476 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Depto. Orán, provincia de Salta.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00011378
Fechas de publicación: 21/09/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097619



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

EL CENTRO DE RESIDENTES SUSQUEÑOS VIRGEN DE BELÉN

El Centro de Residentes Susqueños Virgen de Belén, por Jur. N° 396/R.137, convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **10/10/2022** a horas 18:00 en su sede social, Patricio Fleming N° 2780 Villa Primavera.

Orden del Día:

1º) Lectura del Acta anterior.

2º) Dar a conocer y considerar Memoria, Inventario General, Balance, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos en Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio año 2021 y 2019.

3º) Tratar y poner a disposición para su aprobación, la omisión de la presentación del Balance de Estado Contable al 21/12/2019, e Inventario, Memoria, Cuadro Demostrativo de Recursos, Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Expediente de Persona Jurídica N° 545848/1999-100/ Referente Legajo 077Cultura - Dictamen emitido de 11 de mayo 2022 Dictamen N° 569.

4º) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta correspondiente.

SALTA, 19 de Septiembre de 2022.

Enrique A. Soriano, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00011370

Fechas de publicación: 21/09/2022

Importe: \$ 420.00

OP N°: 100097601

UNIÓN DE VECINALISTAS DE LA PCIA. DE SALTA

UVPSA convoca a socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el **29 DE OCTUBRE** a horas 17:00 en el domicilio: barrio San Benito Mza. 308 G- casa 11 de la ciudad de Salta Capital, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Consideración de los Balances desde el (31-12-2001) al (31-12-2021).

2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial.

3. Elección de autoridades.

4. Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Nota: la Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere, el número de socios concurrentes, una hora después de fijada la convocatoria.

Pastor Chipana, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00011367

Fechas de publicación: 21/09/2022

Importe: \$ 420.00

OP N°: 100097598

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

SINDICATO LUZ Y FUERZA SALTA – CONVOCATORIA A ELECCIONES – RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y CONGRESALES

La Honorable Junta Electoral (HJE) designada por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, de fecha 17 de setiembre de 2022, fija su domicilio legal en el Sindicato de Luz y Fuerza Salta, sito en calle Carlos Pellegrini N° 525, primer piso oficina Junta Electoral de la ciudad de Salta Capital.

En pleno ejercicio de sus facultades convoca a elecciones para el día 07 de diciembre de 2022, para cubrir los 47 cargos que se detallan a continuación, por un período de cuatro años, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto vigente, en la Ley N° 23.551/38 y su Decreto Reglamentario.

Un Secretario General.	Un Sub-secretario General.
Un Secretario Gremial.	Dos Sub-secretarios Gremial.
Un Secretario de Hacienda.	Un Sub-secretario de Hacienda.
Un Secretario de Organización.	Un Sub-secretario de organización.
Un Secretario de Política Energética.	Un Sub-secretario de Política Energética
Un Secretario de Actas y Turismo.	Un Sub-secretario de Actas y Turismo.
Un Secretario de Previsión Social.	Un Sub-secretario de Previsión Social.
Un Secretario de Servicios Sociales.	Un Sub-secretario de Servicios Sociales.
Un Secretario de Vivienda y Obras.	Un Sub-secretario de Vivienda y Obras.
Un Secretario del Interior.	Un Sub-secretario del Interior.
Un Secretario de Cultura y Deportes	Un Sub-secretario de Cultura y Deportes
Un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas	Un Sub-secretario de Prensa y Relaciones Públicas.
Un Secretario de la Juventud.	
Un Secretario de la Mujer y la Familia.	
Tres Miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas (artículo 27 del estatuto).	
Tres Miembros Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas (artículo 27 del estatuto).	
14 Congresales según Art. 23 inc. A. del Estatuto.	

Plazo de Presentación de Lista: hasta el día miércoles 05/10/2022 a horas 24:00 en el sindicato sito calle Pellegrini N° 525, primer piso oficina de la Junta Electoral (según lo establecido por el art. 68 inc. E) y F) del estatuto vigente). Asimismo las listas de candidatos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 25.674 con referencia al denominado "Cupo Femenino".

La Junta Electoral entregará a los apoderados que lo soliciten, las planillas para las firma; de los candidatos y de los avales de ley. Las mismas deberán ser confeccionadas, presentadas y acompañadas con la solicitud de la oficialización de las listas a la Junta Electoral, firmadas por el apoderado de la lista en todas sus hojas.

Plazo para la Oficialización de la Lista: dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su presentación. Establecer 48 horas hábiles para el período de tachas.

La publicación de las listas y los padrones oficializados, estarán disponibles a partir del día 25 de octubre del 2022.

La realización de los comicios será el día 07/12/2022 desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas en los lugares de votación que a continuación se detallan:

ZONA SALTA CAPITAL

Mesa N° 1, N° 2 y N° 3 Sede Sindicato Luz y Fuerza Salta, calle Pellegrini N° 525.

Mesa N° 4 y N° 5 Almacenes, calle Olavarría y Coronel Vidt.

Mesa N° 6 Perito Moreno y Transnoa, en edificio de Edesa SA de calle Manuel Alberti N° 1880.

Mesa N° 7 Oficinas Pasaje Zorrilla N° 29.

ZONA NORTE

Mesa N° 8 Pocitos, Aguaray, Tartagal, General Mosconi, en la sede sindical de Tartagal calle Manuel Belgrano N° 632.

Mesa N° 9 Orán, Colonia Santa Rosa, Embarcación, Pichanal, en la sede sindical de Orán, calle Alvear N° 569.

ZONA SUR

Mesa N° 10 Apolinario Saravia, J.V. Gonzales, en Estación Transformadora, Ruta 16 Km 508.

Mesa N° 11 Metán, El Galpón en las oficinas de Edesa S.A. de Metán calle J.I. Sierra N° 480.

Mesa N° 12 Rosario de la Frontera, El Tala, en las oficinas de Edesa SA de Rosario de la Frontera Avenida Palau s/N°.

ZONA DE LOS VALLES CALCHAQUIES, VALLE DE LERMA Y GENERAL GÜEMES

Mesa N° 13 Cafayate, San Carlos, Angastaco y Chuscha, en la Estación Generadora de calle San Martín esquina Santiago del Estero de Cafayate.

Mesa N° 14 Campo Quijano, Corralito, La Toma, El Puyil, Manzano, Rosario de Lerma en Camping de Luz y Fuerza Salta de Campo Quijano.

Mesa N° 15 Central Térmica Güemes Ruta Nacional N° 34 km 1135.

Mesa N° 16 Oficinas de Edesa SA calle Rivadavia esquina Rodríguez de General Güemes.

Mesa N° 17 Tolar Grande, Salar de Pocitos, Olacapato, Santa Rosa de los Pastos Grandes, San Antonio de los Cobres, Zona de Los Andes, votan en oficinas de Edesa SA sito en calle Tiburcio Yampa y Leandro Alem de San Antonio de Los Cobres.

Mesa N° 18 Cachi, La Poma, Amblayo votan en la sede de Edesa SA Benjamín Zorrilla s/N° de Cachi.

Mesa N° 19 Coronel Moldes, La Viña, El Carril, Chicoana, Cabra Corral votan en Centro San Bernardo sito en la calle Sarmiento esquina Urquiza de Coronel Moldes.

VOTAN POR CORRESPONDENCIA

Nazareno, Iruya, Santa Victoria Oeste, Los Toldos, Isla de Caña, Santa Victoria Este, Misión la Paz, Alto la Sierra, Rivadavia Banda Norte (Morillo), Capitán Paje, Rivadavia Banda Sur, La Unión.

El escrutinio final se dará conocer el día 16/12/2022 a horas 12:00.

La proclamación de las nuevas autoridades electas será el día 21/12/2022 a horas 19:00, en la sede del Sindicato de Luz y Fuerza calle Carlos Pellegrini N° 525 de Salta Capital.

Horario de atención de la Junta Electoral, días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 12:30 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Establecer como horario de atención al público los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 12:30 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Mario German Díaz, **PRESIDENTE**

Factura de contado: 0011 – 00011394
Fechas de publicación: 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022
Importe: \$ 18,900.00
OP N°: 100097643

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 6.333.597,26
Recaudación del día: 20/9/2022	\$ 67.315,50
Total recaudado a la fecha	\$ 6.400.912,76

Fechas de publicación: 21/09/2022
Sin cargo
OP N°: 100097678

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 206.801,00
Recaudación del día: 20/9/2022	\$ 4.410,00
Total recaudado a la fecha	\$ 211.211,00

Fechas de publicación: 21/09/2022
Sin cargo
OP N°: 400017008

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5º.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



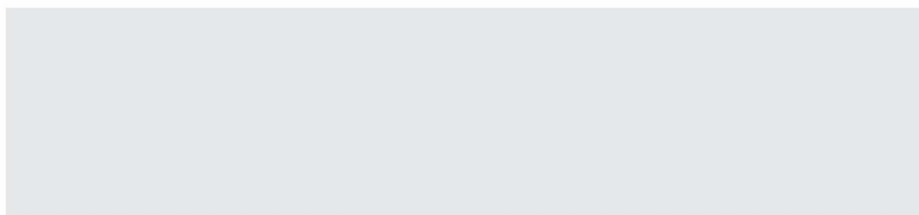
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar